

**ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL
DIA SIS DE JUNY DE DOS MIL DIHUIT**

ASSISTENTS:

PRESIDENTA:

Sra. Mireia Estepa Olcina (Alcaldessa)

TINENTS D'ALCALDIA:

Sra. Marcela Richart Carbonell

Sr. Juan Saul Botella Juan.

Sr. Marcos Castelló Satorre (excusa la seua absència i abandona la sessió a les 9:00 hores, en el punt 7)

Sra. Susana Reig Molla

Sr. Antonio Agustín Hernández Molina

SECRETÀRIA: Sra. Encarnación Mialaret Lahiguera

INTERVENTORA: Sra. Laura Albiñana Micó (s'incorpora a la sessió a les 9:00 hores, en el punt 7)

A la Vila de Cocentaina, el dia 06/06/2018, quan són les 08:25 hores, a la Sala de Juntes de l'Ajuntament i sota la presidència de la Sra. Alcaldessa, es van reunir els membres que componen la Junta de Govern Local, expressats en el paràgraf anterior, assistits per la secretària de la corporació, per a tractar els temes que s'expressen en el següent:

ORDRE DEL DIA

- 1.- APROVACIÓ DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR 31/05/2018.
- 2.- SANCIONADORS ORDENANCES.
- 3.- CONVENI COL·LABORACIÓ ACTIVITAT ESPORTIVA - PROVES CICLISME. (A)
- 4.- CONVENI COL·LABORACIÓ ACTIVITAT ESPORTIVA - TROFEU PATINATGE. (A)
- 5.- AUTORITZACIÓ ACTES - TROFEU PATINATGE. (A)
- 6.- APROVACIÓ EXPEDIENT CONTRACTE SERVEIS DIRECCIÓ FACULTATIVA I COORDINACIÓ SEGURETAT I SALUT OBRA ACCESSIBILITAT INSTAL·LACIÓ ASCENSOR CEIP REAL BLANC - EDIFICANT. (A)
- 7.- CERTIFICACIÓ D'OBRA 5ª GUAL INUNDABLE RIU SERPIS - CAMÍ PENELLA. (B)

8.- CERTIFICACIÓ D'OBRA 5ª GUAL INUNDABLE RIU PENÀGUILA - CAMÍ TRILLES. (B)

9.- PRÒRROGA AUTORITZACIÓ RECINTE MEDIEVAL FIRA TOTS SANTS 2018. (C)

10.- ASSUMPTES ECONÒMICS. (D)

11.- DESPATXOS EXTRAORDINARIS.

12.- CORREU.

13.- PRECS I PREGUNTES.

1.- APROVACIÓ DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR 31/05/2018.

Es dóna compte d'una errada material en l'esborrany de l'acta, ja que la documentació de l'expedient de contractació tractat en el punt 5 contenia una errada material en la xifra del pressupost de l'obra. Per tant en el text de l'acord, en el quadre resum ha de dir:

Pressupost base de licitació: 35.519,81€	Impostos: 7.459,16€	Total: 42.978,87€
Valor estimat del contracte: 39.071,79€		

En el punt 1 de l'acord ha de dir:

«1.- Aprovar el Projecte d'execució de l'obra ACCESSIBILITAT DE L'EDIFICI AMB INSTAL·LACIÓ DE NOU ASCENSOR EN CENTRE ESCOLAR CEIP REAL BLANC, redactat per l'arquitecte tècnic municipal Sr. Luciano Serrano Mora, en data març 2018, amb un pressupost de licitació (IVA INCLÓS) de 42.987,97€.»

I en el Plec de condicions transcrit han de substituir-se les clàusules 5 , 6 i 11 per les següents:

«Clàusula 5.- Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es de 39.071,79€ calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP 2017, considerando el presupuesto de licitación del proyecto (sin IVA) y la posibilidad eventual de que se ejecuten excesos de mediciones que sin ser modificación supongan un incremento del precio superior al 10% inicial (art. 242.4.i).

Clàusula 6.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 35.519,81€ + 21% IVA 7.459,16€ = TOTAL 42.978,97€

LOTE 1: Incluye el resto de capítulos y partidas no incluidos en el Lote 2 mas la p.p. de seguridad y salud del Capitulo 5 del Proyecto de ejecución de la obra, con un importe de 16.155,30€ + 21% IVA (3.392,61€) = 19.547,91€.

LOTE 2: Incluye Capitulo 3, partida 4.1 del Capitulo 4 mas p-p. de seguridad y salud del Capitulo 5 del Proyecto de ejecución de la obra, con un importe de 19.364,51€ + 21% IVA (4.066,54€) = 23.431,06€.

Incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, de acuerdo con el proyecto de obra.

Clàusula 11.- Capacidad y solvencia

a) Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en al artículo 71

de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) Solvencia

No se exige clasificación para acreditar la solvencia en el presente contrato, por tener valor estimado inferior a 500.000€. No obstante, bastará para acreditar la solvencia la clasificación como contratista de obras de cualquier categoría de los subgrupos siguientes:

Grupo C Edificaciones Subgrupo 4 albañilería, revocos y revestidos (Lote 1)

Grupo J Instalaciones mecánicas Subgrupo 5 instalaciones mecánicas sin cualificación específica (Lote 2)

Se acreditará mediante certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Estado o de la Comunidad Autónoma Valenciana.

De no disponer de la anterior clasificación, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP 2017, que se señalan a continuación:

➤Solvencia Económico financiera: volumen anual de negocios de la empresa, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos, por importe mínimo de:

Lote 1: 24.232,95€

Lote 2: 29.046,76€

Se acreditará mediante presentación de cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, y en caso de no estar inscrito el empresario en dicho registro, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

➤Técnica o profesional: El empresario optará por acreditar su solvencia técnica con uno de los dos criterios siguientes (cuando el contratista sea una empresa de nueva creación -antigüedad inferior a cinco años-, se acreditará con el criterio b):

a) Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, avalada por certificados de buena ejecución, que sean del mismo subgrupo de clasificación del que corresponda al lote, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a:

Lote 1: 11.308,71€

Lote 2: 13.555,16€

b) Declaración de plantilla media anual de la empresa y número de directivos durante los tres últimos años acompañada de la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- Lote 1: Se exigirá un mínimo de dos trabajadores especialistas en albañilería contratados al menos durante todo el año durante alguno de los tres últimos años, a jornada completa. Asimismo deberá acreditar al menos una persona que realice las funciones de gerente o administración de la empresa, con carácter permanente.

- Lote 2: Se exigirá un mínimo de tres trabajadores especialistas en montaje contratados al menos durante todo el año durante alguno de los tres últimos años, a jornada completa. Asimismo deberá acreditar al menos una persona que realice las funciones de gerente o administración de la empresa, con carácter permanente.

c) COMPROMISO DE APORTACIÓN DE MEDIOS (art. 76.2) No se exigen.»

Rectificada dita errada material, l'acta de la sessió de data 31 de maig de 2018, és aprovada per unanimitat dels assistents.

2.- SANCIONADORS ORDENANCES.

2.1.C.- SANCIONADOR VENDA AMBULANT (1765/2018)

D'acord amb la providència de la regidora delegada de mercat i venda ambulants i l'informe de Secretaria corresponent, i vista l'Acta denúncia de la Policia Local de data 19/04/2018, en relació amb la presumpta infracció de l'ordenança municipal reguladora de la venda no sedentària,

A proposta de la regidora delegada de Fira, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

PRIMER. Incoar expedient sancionador amb motiu d'infracció de l'ordenança municipal reguladora de la venda no sedentària (BOP Alacant 22/09/2014), pels següents fets:

Venda ambulants de globus d'heli en via pública Pl. Cardenal Ferriz sense autorització, el 19/04/2018 a les 11:35 hores.

Dels quals es presumeix responsable a J.A.D.S.V.

Aquests fets podrien qualificar-se com a infracció greu, de conformitat amb l'art. 22.2.j de l'ordenança municipal, podent-li correspondre una sanció consistent en multa de fins a 1.500€, en relació amb els articles 1 i 15, podent-li correspondre una sanció consistent en multa de fins a 1.500€.

SEGON. Nomenar com a òrgan instructor del procediment sancionador l'inspector de la Policia Local, Sr. Oscar Gómez Terrazas, sent secretària la de l'Ajuntament; així mateix, s'estarà a allò establert sobre abstenció i recusació en els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic.

TERCER. En virtut de l'article 25 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic i l'article 21.1.n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, l'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local per delegació de l'alcaldia.

QUART. Aquest acord es comunicarà a l'instructor amb trasllat de quantes actuacions existisquen referent a això, i als interessats, entenent en tot cas per tal a l'inculpat, perquè en el termini de deu dies aporte quantes al·legacions, documents o informacions considere convenientes i, si és el cas, la proposició i pràctica de la prova.

CINQUÈ. Si la persona infractora reconeix la seua responsabilitat, es podrà resoldre el procediment amb la imposició de la sanció que corresponga.

Quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari o bé una sanció pecuniària i altra no pecuniària però s'ha justificat la improcedència de la segona, el pagament voluntari pel presumpte responsable, en qualsevol moment anterior a la resolució, implicarà la terminació del procediment, llevat allò relatiu a la reposició de la situació alterada o a la determinació de la indemnització pels danys i perjudicis causats per la comissió de la infracció.

En ambdós casos, quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari, l'òrgan competent per a resoldre el procediment aplicarà reduccions d'almenys el 20% sobre l'import de la sanció proposada, sent aquests acumulables entre sí. Les esmentades reduccions hauran d'estar determinades en la notificació

d'iniciació del procediment, i la seua efectivitat estarà condicionada al desistiment o renúncia de qualsevol acció o recurs en via administrativa contra la sanció.

A aquests efectes, s'informa que la sanció que correspon aplicar és de 751€, per la qual cosa es podrà resoldre el procediment amb imposició de sanció reduïda de 600'80€ si la persona interessada reconeix la seua responsabilitat o ingressa voluntàriament dita quantitat abans de la resolució de l'expedient.

L'ingrès voluntari pot fer-se al compte de l'Ajuntament de Cocentaina:

ES78 3058 2530 8027 3200 0015

indicant el nom de la persona denunciada i el concepte SANCIÓ EXP. 1765/2018.

SISÈ. En cas de no efectuar al·legacions en el termini previst contra el present acord d'iniciació, es considerarà aquest com a proposta de resolució, per contindre pronunciament exprés sobre la responsabilitat imputada.

2.2.B.- SANCIONADOR RESIDUS I NETEJA VIÀRIA (1766/2018)

D'acord amb la Providència d'aquesta regidoria i l'informe de Secretària corresponent, i vista la denúncia de la policia local de data 17/04/2018, en relació amb la presumpta infracció de la Llei de Residus i sòls contaminats 22/2011 de l'Estat i la Llei de Residus de la Comunitat Valenciana 10/2000 i Ordenança municipal reguladora de la neteja viària, recollida de residus sòlids urbans i manteniment de mobiliari urbà i instal·lacions municipals.

A proposta de la regidora delegada de residus i neteja viària, la Junta Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

PRIMER. Incoar expedient sancionador per procediment ordinari amb motiu d'infracció de la Llei de Residus i Sòls contaminats 22/2011 de l'Estat i la Llei de Residus de la Comunitat Valenciana 10/2000 i Ordenança municipal reguladora de la neteja viària, recollida de residus sòlids urbans i manteniment de mobiliari urbà i instal·lacions municipals per la realització dels fets següents:

Dipòsit de residus (roba usada) en exterior de nau industrial en C/ Banyeres de Mariola 35, el dia 17/04/2018.

Dels quals es presumeix responsable, en qualitat de propietari i/o posseïdor dels residus a K.C.

Aquests fets podrien ser qualificats com:

- infracció greu segons la legislació estatal i autonòmica (abandó, abocament o eliminació incontrolat de qualsevol tipus de residus no perillosos sense que s'haja produït un dany o deterioració greu per al medi ambient o s'haja posat en perill greu la salut de les persones), tipificada en l'article 46.3.c) de la Llei 22/2011 de Residus (73.4.b) de la Llei 10/2000 de Residus de la Generalitat Valenciana), corresponent sanció de multa de 901 a 45.000 euros o

- infracció molt greu, de conformitat amb l'art. 39 de l'Ordenança (dipositar

residus urbans no domiciliaris en llocs no autoritzats), podent-li correspondre una sanció consistent en multa de 1.501 a 3.000 euros, o

Criteris de graduació de les sancions: Art. 48 Llei 22/2011 les administracions públiques hauran de guardar la deguda adequació entre la sanció i el fet constitutiu de la infracció, considerant-se especialment la seua repercussió, la seua transcendència en allò que respecta a la salut i seguretat de les persones i el medi ambient o béns protegits per aquesta Llei, les circumstàncies del responsable, el seu grau d'intencionalitat, participació i benefici obtingut, la reincidència, ... , així com la irreversibilitat dels danys o deterioraments produïts. (art. 75.1 Llei 10/2000) (art. 41 Ordenança municipal)

Obligació de reposició:

Art. 54 Llei 22/2011 Sense perjudici de la sanció que es puga imposar, l'infractor quedarà obligat a la reposició de la situació alterada pel mateix al seu estat originari, així com a la indemnització dels danys i perjudicis causats, que podran ser determinats per l'òrgan competent, havent, en aquest cas, de comunicar-se a l'infractor per a la seua satisfacció en el termini que a l'efecte es determine.(art. 78 Llei 10/2000)

Art. 42 Ordenança :

Sense perjudici de la imposició de sancions els infractors respondran dels costos que s'originen pels seus actes, i per les mesures que procedisca adoptar per a la correcció dels fets.

SEGON. Nomenar com a òrgan instructor del procediment sancionador l'inspector de la Policia Local, Sr. Oscar Gómez Terrazas, sent secretària la de l'Ajuntament; així mateix, s'estarà a allò establert sobre abstenció i recusació en els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic.

TERCER. En virtut de l'article 25 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic i l'article 21.1.n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, l'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local per delegació de l'alcaldia.

QUART. Aquest acord es comunicarà a l'instructor amb trasllat de quantes actuacions existisquen referent a això, i als interessats, entenent en tot cas per tal a l'inculpat, perquè en el termini de deu dies aporte quantes al·legacions, documents o informacions considere convenientes i, si és el cas, la proposició i pràctica de la prova.

La incoació i resolució d'aquest expedient es comunicarà a la Conselleria amb competències en matèria de medi ambient.

CINQUÈ. Si la persona infractora reconeix la seua responsabilitat, es podrà resoldre el procediment amb la imposició de la sanció que corresponga.

Quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari o be una sanció pecuniària i altra no pecuniària però s'ha justificat la improcedència de la segona, el pagament voluntari pel presumpte responsable, en qualsevol moment anterior a la resolució, implicarà la terminació del procediment, llevat allò relatiu a la reposició de la situació alterada o a la determinació de la indemnització pels

danys i perjudicis causats per la comissió de la infracció.

En ambdós casos, quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari, l'òrgan competent per a resoldre el procediment aplicarà reduccions d'almenys el 20% sobre l'import de la sanció proposada, sent aquests acumulables entre sí. Les esmentades reduccions hauran d'estar determinades en la notificació d'iniciació del procediment, i la seua efectivitat estarà condicionada al desistiment o renúncia de qualsevol acció o recurs en via administrativa contra la sanció.

A aquests efectes, s'informa que la sanció que correspon aplicar és de 1.501€, per la qual cosa es podrà resoldre el procediment amb imposició de sanció reduïda de 1.200,80€ si la persona interessada reconeix la seua responsabilitat o ingressa voluntàriament dita quantitat abans de la resolució de l'expedient.

L'ingrès voluntari pot fer-se al compte de l'Ajuntament de Cocentaina:

ES78 3058 2530 8027 3200 0015

indicant el nom de la persona denunciada i el concepte SANCIÓ EXP. 1766/2018.

SISÈ. En cas de no efectuar al·legacions en el termini previst contra el present acord d'iniciació, es considerarà aquest com a proposta de resolució, per contindre pronunciament exprés sobre la responsabilitat imputada.

2.3.A.- SANCIONADOR ANIMAL DE COMPANYIA (1783/2018)

Vista l'acta-denúncia de la policia local, de data 21/04/2018 un gos que anava solt per partida Penella, el dia indicat a les 16:15 hores.

Comprovat que el gos no està inscrit en el cens caní municipal, i sí està identificat en RIVIA i sent propietat de M.T.M.P.

Comprovat que la persona propietària de l'animal no és resident en el municipi de Cocentaina.

Vist allò regulat en l'ordenança municipal reguladora de la tinença d'animals (BOP 17/05/1997), i resta de normativa aplicable sobre protecció d'animals de companyia,

Sent la primera vegada que es denuncia a la persona interessada per fets similars, a proposta del regidor delegat de sanitat, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

➤Apercebre a la persona responsable de l'animal de l'obligació dels propietaris o posseïdors de gossos de l'obligació de tindre'ls en les vies públiques baix el seu control en tot moment, per mitjà d'una corretja o similar per tal d'evitar danys o molèsties.

S'adverteix, així mateix, que aquests fets poden ser constitutius d'infracció de caràcter lleu, sancionable amb multa des de 30,05 fins 601,01 euros.

Notificar a la persona interessada.

2.4.A.- SANCIONADOR ANIMAL DE COMPANYIA (1784/2018)

D'acord amb la Providència del Regidor delegat de Sanitat i l'informe de Secretaria corresponent, i vista la denúncia de la Policia Local de data 21/04/2018, en relació amb la presumpta infracció de la Llei de protecció d'animals de companyia 4/1994 de 8 de juliol de la Generalitat Valenciana, i l'ordenança municipal de tinença d'animals de companyia,

Considerant que anteriorment ja es va sancionar a la mateixa persona pels mateixos motius (gos solt i no inscrit en cens caní municipal), en expedients sancionadors 24/2011. 1591/2014 i 1199/2017.

A proposta del regidor delegat de sanitat, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

PRIMER. Incoar expedient sancionador amb motiu de la infracció de l'ordenança municipal de tinença d'animals de companyia i de la llei 4/1994 de la Generalitat Valenciana de protecció dels animals de companyia, pels següents fets:

Anar un gos solt per la via pública, amb perill per a la seguretat del trànsit, el dia 21/04/2018 a les 21:05 hores, en av. Xàtiva i Polígon Jovades. No inscriure el gos en el cens caní municipal.

Dels quals es presumeix responsable, en qualitat de posseïdor i propietari de l'animal a J.F.I.A.

Aquests fets podrien ser qualificats com:

1.- una infracció lleu per ometre la inscripció de l'animal en cens caní municipal (art. 19 OM, 24 i 25.1.a) Llei 4/1994).

2.- una infracció lleu per anar el gos solt per la via pública (art. 28 OM i 12.2 i 25.1 Llei 4/1994).

Podent correspondre les següents sancions: dues multes lleus (de 30,05 a 601,01 euros) .

No es proposarà la confiscació per no ser animal potencialment perillós.

SEGON. Nomenar com a òrgan instructor del procediment sancionador l'inspector de la Policia Local, Sr. Oscar Gómez Terrazas, sent secretària la de l'Ajuntament; així mateix, s'estarà a allò establert sobre abstenció i recusació en els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic.

TERCER. En virtut de l'article 25 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic i l'article 21.1.n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, l'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local per delegació de l'alcaldia.

QUART. Aquest acord es comunicarà a l'instructor amb trasllat de quantes actuacions existisquen referent a això, i als interessats, entenent en tot cas per

tal a l'inculpat, perquè en el termini de deu dies aporte quantes al·legacions, documents o informacions consideres convenientes i, si és el cas, la proposició i pràctica de la prova.

CINQUÈ. Si la persona infractora reconeix la seua responsabilitat, es podrà resoldre el procediment amb la imposició de la sanció que corresponga.

Quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari o be una sanció pecuniària i altra no pecuniària però s'ha justificat la improcedència de la segona, el pagament voluntari pel presumpte responsable, en qualsevol moment anterior a la resolució, implicarà la terminació del procediment, llevat allò relatiu a la reposició de la situació alterada o a la determinació de la indemnització pels danys i perjudicis causats per la comissió de la infracció.

En ambdós casos, quan la sanció tinga únicament caràcter pecuniari, l'òrgan competent per a resoldre el procediment aplicarà reduccions d'almenys el 20% sobre l'import de la sanció proposada, sent aquestos acumulables entre sí. Les esmentades reduccions hauran d'estar determinades en la notificació d'iniciació del procediment, i la seua efectivitat estarà condicionada al desistiment o renúncia de qualsevol acció o recurs en via administrativa contra la sanció.

A aquests efectes, s'informa que la sanció que correspon aplicar és de 200€ per cadascuna de les dues infraccions lleus (TOTAL 400€), per la qual cosa es podrà resoldre el procediment amb imposició de sanció reduïda de 320€ si la persona interessada reconeix la seua responsabilitat o ingressa voluntàriament dita quantitat abans de la resolució de l'expedient.

L'ingrés voluntari pot fer-se al compte de l'Ajuntament de Cocentaina:

ES78 3058 2530 8027 3200 0015

indicant el nom de la persona denunciada i el concepte SANCIÓ EXP. 1784/2018.

SISÈ. En cas de no efectuar al·legacions en el termini previst contra el present acord d'iniciació, es considerarà aquest com a proposta de resolució, per contindre pronunciament exprés sobre la responsabilitat imputada.

2.5.A.- SANCIONADOR ANIMAL DE COMPANYIA (1787/2018)

Vista l'acta-denúncia de la policia local, de data 22/04/2018 sobre un gos que anava solt per CN 340 (zona parc bombers), el dia indicat a les 11:17 hores.

Comprovat que el gos no està inscrit en el cens caní municipal, i sí està identificat en RIVIA i sent propietat de M.E.P.

Comprovat que la persona propietària de l'animal no és resident en el municipi de Cocentaina.

Vist allò regulat en l'ordenança municipal reguladora de la tinença d'animals (BOP 17/05/1997), i resta de normativa aplicable sobre protecció d'animals de companyia,

Sent la primera vegada que es denuncia a la persona interessada per fets similars, i a proposta del regidor delegat de sanitat, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

➤ Apercebre a la persona responsable de l'animal de l'obligació dels propietaris o posseïdors de gossos de l'obligació de tindre'ls en les vies públiques baix el seu control en tot moment, per mitjà d'una corretja o similar per tal d'evitar danys o molèsties.

S'adverteix, així mateix, que aquests fets poden ser constitutius d'infracció de caràcter lleu, sancionable amb multa des de 30,05 fins 601,01 euros.

Notificar a la persona interessada.

2.6.A.- SANCIONADOR ANIMAL DE COMPANYIA (1802/2018)

Vista l'acta-denúncia de la policia local, de data 23/04/2018 sobre un gos que anava solt per la via pública el dia indicat a les 12:25 hores.

Comprovat que el gos no està inscrit en el cens caní municipal, i sí està identificat en RIVIA i sent el seu responsable en qualitat de posseïdor P.A.G.R.

Comprovat que la persona propietària de l'animal ni el seu responsable no són residents en el municipi de Cocentaina.

Vist allò regulat en l'ordenança municipal reguladora de la tinença d'animals (BOP 17/05/1997), i resta de normativa aplicable sobre protecció d'animals de companyia,

Sent la primera vegada que es denuncia a la persona interessada per fets similars, a proposta del regidor delegat de sanitat, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

➤ Apercebre a la persona responsable de l'animal de l'obligació dels propietaris o posseïdors de gossos de l'obligació de tindre'ls en les vies públiques baix el seu control en tot moment, per mitjà d'una corretja o similar per tal d'evitar danys o molèsties.

S'adverteix, així mateix, que aquests fets poden ser constitutius d'infracció de caràcter lleu, sancionable amb multa des de 30,05 fins 601,01 euros.

Notificar a la persona interessada.

2.7.A.- SANCIONADOR ANIMAL DE COMPANYIA (1832/2018)

Vista l'acta-denúncia de la policia local, de data 24/04/2018 sobre un gos que anava solt per carretera Alcúdia/Alqueria, el dia indicat a les 9:26 hores.

Comprovat que el gos no està inscrit en el cens caní municipal, i no està identificat en RIVIA, ni disposa de cartilla de vacunació i sent propietat de F.M.S.

Vist allò regulat en l'ordenança municipal reguladora de la tinença d'animals (BOP 17/05/1997), i resta de normativa aplicable sobre protecció d'animals de companyia,

Sent la primera vegada que es denuncia a la persona interessada per fets similars, i a proposta del regidor delegat de sanitat, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

➤ Apercebre a la persona responsable de l'animal de l'obligació dels propietaris o posseïdors de gossos de l'obligació de tindre'ls en les vies públiques baix el seu control en tot moment, per mitjà d'una corretja o similar per tal d'evitar danys o molèsties.

S'adverteix, així mateix, que aquests fets poden ser constitutius d'infracció de caràcter lleu, sancionable amb multa des de 30,05 fins 601,01 euros.

➤ Apercebre a la persona responsable de l'animal de l'obligació dels propietaris o posseïdors de gossos de censar-los en el Servei municipal corresponent (policia local), i a proveir-se de targeta canina sanitària i xapa d'identificació numerada al complir l'animal els tres mesos d'edat.

S'adverteix, així mateix, que aquests fets poden ser constitutius d'infracció de caràcter lleu, sancionable amb multa des de 30,05 fins 601,01 euros.

➤ Apercebre a la persona responsable de l'animal de l'obligació dels propietaris o posseïdors de gossos d'identificar-los i distingir-los pel procediment que reglamentàriament s'establisca (xip – tatuatge) i registrar-los en el Registre Informàtic Valencià d'Identificació Animal RIVIA.

S'adverteix així mateix que aquests fets poden ser constitutius d'infracció greu, sancionable amb multa de 601 euros fins a 6.010 euros.

➤ Apercebre a la persona propietària de l'animal de l'obligació de vacunació i tractaments obligatoris dels animals de companyia.

S'adverteix així mateix que aquests fets poden ser constitutius d'infracció greu, sancionable amb multa de 601 euros fins a 6.010 euros.

Concedir a la persona interessada un termini de 10 dies per tal que acredite:

- la vacunació de l'animal amb informe veterinari o Cartilla,
- la inscripció dels gossos no identificats en el RIVIA i en el Cens Caní Municipal.

En cas de no acreditar-se dits extrems, es procedirà a l'inici d'expedient sancionador per la comissió de les infraccions corresponents.

Notificar a la persona interessada.

2.8.A.- SANCIONADOR ANIMAL DE COMPANYIA (1833/2018)

Vista l'acta-denúncia de la policia local, de data 24/04/2018 sobre un gos que anava solt per carretera Alcúdia/Alqueria, el dia indicat a les 9:26 hores.

Comprovat que el gos no està inscrit en el cens caní municipal, i sí està identificat en RIVIA, i sent propietat de M.C.E.V.

Comprovat que la persona propietària de l'animal no és resident en el municipi de Cocentaina.

Vist allò regulat en l'ordenança municipal reguladora de la tinença d'animals (BOP 17/05/1997), i resta de normativa aplicable sobre protecció d'animals de companyia,

Sent la primera vegada que es denuncia a la persona interessada per fets similars, i a proposta del regidor delegat de sanitat, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

➤ Apercebre a la persona responsable de l'animal de l'obligació dels propietaris o posseïdors de gossos de l'obligació de tindre'ls en les vies públiques baix el seu control en tot moment, per mitjà d'una corretja o similar per tal d'evitar danys o molèsties.

S'adverteix, així mateix, que aquests fets poden ser constitutius d'infracció de caràcter lleu, sancionable amb multa des de 30,05 fins 601,01 euros.

Notificar a la persona interessada.

3.- CONVENI COL-LABORACIÓ ACTIVITAT ESPORTIVA - PROVES CICLISME. (A)

Exp. 2217/2018

El CLUB CICLISTA CONTESTANO és una associació de caràcter esportiu, inscrita en el registre municipal d'associacions, que té entre les seues finalitats la promoció i pràctica de l'esport en el nostre municipi. Compta amb experiència i persones suficientment capacitades per a l'organització d'esdeveniment esportius com són les carreres ciclistes, com ha quedat acreditat en aquests últims anys.

Per altra banda, l'Ajuntament de Cocentaina, com a administració pública, té entre les seues competències pròpies la promoció de l'esport entre la població en general, i dins d'aquestes activitats s'enquadra perfectament la celebració de les carreres ciclistes Trofeu Mare de Deu i Trofeu Sant Hipòlit, ja tradicionals en el nostre municipi i amb una repercussió important fora del mateix.

Aquest tipus d'esdeveniments són ja activitats consolidades durant molts anys dins el programa esportiu municipal, tant per al veïnat de Cocentaina com per a esportistes d'altres llocs, i a més de fomentar l'esport contribueixen a donar a conèixer els valors turístics, culturals i festius del municipi en l'àmbit de la Comunitat Valenciana.

Per tan és una finalitat comú de tant de l'Ajuntament com de l'associació organitzar i celebrar conjuntament les esmentades proves, la qual cosa suposarà un estalvi i millor aprofitament de recursos d'ambdues parts.

Per a la qual cosa, a proposta del regidor delegat d'esports, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

1er. Aprovar el conveni amb l'associació CLUB CICLISTA CONTESTANO per a l'organització i realització de l'activitat esportiva TROFEU DE CICLISME MARE DE DEU 2018 i TROFEU CICLISME SANT HIPÒLIT 2018, segons el text que es transcriu en annex.

2on. Facultar a la Sra. Alcaldessa per a la formalització d'aquest conveni en document administratiu i per a dur a efecte allò estipulat en el mateix.

3er. Notificar a la persona representant de CLUB CICLISTA CONTESTANO emplaçant-la per a la signatura del document de formalització del conveni.

ANNEX

CONVENIO "TROFEOS CICLISTAS 2018"

En COCENTAINA, a, DE 2018

REUNIDOS:

De una parte, D^a. Mireia Estepa Olcina, actuando en nombre y representación de AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA, con CIF P0305600I, con domicilio en Plaza de la Vila, 1 (03820 - Cocentaina), por su condición de Alcaldesa, y en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha (), en que se aprueba el presente convenio.

En adelante EL AYUNTAMIENTO.

Y de otra, D....., actuando en nombre y representación del CLUB CICLISTA CONTESTANO, con domicilio en Cocentaina, Calle Apostols Nº4, 03820 Cocentaina (Alicante), con NIF ¿?, inscrita en el Registro Municipal de Cocentaina, ¿?, en calidad de Presidente de la entidad deportiva.

En adelante CLUB CICLISTA CONTESTANO

E X P O N E N

Que el CLUB CICLISTA CONTESTANO realiza cada una de sus acciones bajo el sentido de hacer accesible el deporte al mayor número de personas, así como fomentar la práctica deportiva en la localidad en la que se encuentra establecida la entidad.

Que el Ayuntamiento tiene la voluntad de facilitar la realización de actividades deportivas en su término municipal con el objeto de despertar las ganas de hacer deporte en la población.

Que ambas Partes manifiestan su voluntad de desarrollar las actividades deportivas "Trofeo Mare de Deu y Trofeo San Hipolito" de forma conjunta.

Se reconocen ambas Partes capacidad general para obligarse, y en especial para el otorgamiento del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS "Trofeo Mare de Deu y Trofeo San Hipolito", pactando al efecto las siguientes

ESTIPULACIONES

1. Objeto.

El objeto del presente Convenio es la realización de los eventos "Trofeo Mare de Deu y Trofeo San Hipolito" en el municipio de Cocentaina en fecha 07 de abril de 2018 la primera de ellas, y 04 de agosto de 2018 la segunda de ellas.

2. Contenido del convenio

Ambas partes acuerdan cooperar en la realización de los eventos deportivos "Trofeo Mare de Deu y Trofeo San Hipolito" en virtud de los siguientes términos:

2.1. Obligaciones CLUB CICLISTA CONTESTANO

CLUB CICLISTA CONTESTANO solicitará al AYUNTAMIENTO la autorización o informe favorable de los eventos, detallando en la solicitud las instalaciones, material, necesidades y zonas donde se va a realizar el evento deportivo.

CLUB CICLISTA CONTESTANO se encargará de realizar la tramitación con la federación correspondiente en realizar la actividad, solicitando todos los permisos pertinentes a los estamentos públicos con la suficiente anterioridad a la celebración de la misma.

CLUB CICLISTA CONTESTANO, si la prueba lo requiere, se encargará de redactar y enviar a la Consellería de Justicia, Administración pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas toda la documentación necesaria para solicitar la autorización para la celebración de una prueba deportiva en más de un término municipal, dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana.

CLUB CICLISTA CONTESTANO informará antes de la celebración del evento al Ayuntamiento con la finalidad de tener previsiones de la afluencia de participantes.

CLUB CICLISTA CONTESTANO elaborará y difundirá material publicitario del evento objeto del presente convenio el cual será instalado en aquellos emplazamientos de interés, tanto físicos como digitales, que el Ayuntamiento autorice, tratando de lograr entre ambas partes el máximo de comunicación posible. En este material se hará constar expresamente la colaboración del Ayuntamiento de Cocentaina.

CLUB CICLISTA CONTESTANO se encargaran de señalar correctamente todo el recorrido para facilitar la seguridad y el buen transcurso de la prueba. Una vez finalizada esta, el recorrido tiene que quedar en las mismas condiciones que estaba antes de celebrarse el evento.

CLUB CICLISTA CONTESTANO realizará una planificación y organización de todo el voluntariado necesario para llevar a cabo la prueba en las condiciones óptimas de seguridad y confort para los participantes.

CLUB CICLISTA CONTESTANO se hará cargo de los diferentes trofeos que se repartirán a la finalización de la prueba como premios a los participantes.

Todos los gastos de que se tenga que hacer cargo el CLUB CICLISTA CONTESTANO se facturarán a nombre del club, sin que por parte del CLUB CICLISTA CONTESTANO deba hacerse ningún ingreso o compensación económica al Ayuntamiento.

2.2. Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento garantizará la correcta realización del evento en materia de seguridad estableciendo todo aquel personal de Protección Civil, Cruz Roja y Policía Local que estime oportuno.

El Ayuntamiento adoptará las medidas de seguridad del tráfico en el recorrido propuesto con la finalidad de garantizar la seguridad de los participantes, en los términos indicados en el informe de la Policía local.

El Ayuntamiento facilitará la correcta preparación y organización de todas las zonas relevantes de la prueba, facilitando la necesaria señalización mediante vallas, rollos de señalización, tarimas, iluminación, equipo de sonido, etc...

El Ayuntamiento permitirá la instalación de material publicitario del evento en los emplazamientos acordados por ambas partes.

Todos los gastos de que se tenga que hacer cargo el Ayuntamiento se facturarán a nombre del mismo, sin que por parte del Ayuntamiento deba hacerse ningún ingreso o compensación económica al CLUB CICLISTA CONTESTANO.

3. Responsabilidad y seguros

Cada una de las partes será responsable de los daños que se pudieran ocasionar como consecuencia de una deficiente ejecución de las obligaciones que se contienen en el presente Convenio.

El AYUNTAMIENTO será responsable de aquellos daños y/o perjuicios que se pudieran producir tanto a CLUB CICLISTA CONTESTANO como a terceros como consecuencia del no cumplimiento de las obligaciones indicadas en la estipulación anterior.

Por su parte, CLUB CICLISTA CONTESTANO se obliga a suscribir póliza de seguros de responsabilidad civil y de accidentes de los participantes con Compañía Aseguradora de reconocida solvencia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 14 y 28-29 de la ley 2/2011 de 22 de marzo del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana y el RD 1428/2003 (art. 14 Anexo II) Reglamento General de Circulación, salvo que todos todos/as los/as participantes dispongan de la licencia federativa correspondiente que les habilite la para la práctica de este deporte incluyendo el seguro obligatorio deportivo.

En este sentido, CLUB CICLISTA CONTESTANO presentará para la obtención de la autorización del

evento certificado de las pólizas de seguros que tiene suscritas, tendente a cubrir dicha responsabilidad por todos los daños y/o perjuicios que pudiera causar en el curso de la ejecución del presente Convenio, así como posibles accidentes de los participantes. O declaración responsable de que todos los participantes disponen de licencia federativa con seguro obligatorio deportivo para la práctica de este deporte.

La celebración de las pruebas y los efectos del presente convenio se supeditan en todo caso a la obtención de la autorización para la celebración de las misma por parte del Ayuntamiento.

4. Duración del convenio y resolución

El presente Convenio se pacta por una duración determinada, de acuerdo con la naturaleza objeto del mismo, empezando a producir sus efectos desde el día de su firma, finalizando cualquiera de ellos cuando termine el desarrollo de la actividad iniciada al amparo del presente.

Las Partes, de común acuerdo y por escrito, podrán denunciar o modificar el presente Convenio en cualquier momento de su vigencia. Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar por finalizado el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con un preaviso de 30 días.

5. Jurisdicción

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las Partes con motivo del presente Convenio se somete a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Alicante.

Y en prueba de conformidad, firman ambas Partes por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, ante la Secretaria del Ayuntamiento de Cocentaina, que da fe del acto.

4.- CONVENI COL-LABORACIÓ ACTIVITAT ESPORTIVA - TROFEU PATINATGE. (A)

Exp. 2357/2018

EL CLUB PATINATGE COCENTAINA és una associació de caràcter esportiu, inscrita en el registre municipal d'associacions, que té entre les seues finalitats la promoció i pràctica de l'esport en el nostre municipi. Compta amb experiència i persones suficientment capacitades per a l'organització d'esdeveniment esportius com són les competicions de patinatge, com ha quedat acreditat en aquests últims anys.

Per altra banda, l'Ajuntament de Cocentaina, com a administració pública, té entre les seues competències pròpies la promoció de l'esport entre la població en general, i dins d'aquestes activitats s'enquadra perfectament la celebració de trofeu de patinatge, esport tradicional en el nostre municipi i amb una repercussió important fora del mateix.

Aquest tipus d'esdeveniments són activitats molt interessant per als esportistes, tant del municipi com d'altres llocs, i a més de fomentar l'esport contribueixen a donar a conèixer els valors turístics, culturals i festius del municipi en l'àmbit de la Comunitat Valenciana, ja que es tracte d'un esdeveniment d'abast autonòmic.

Per tant és una finalitat comú de tant de l'Ajuntament com de l'associació organitzar i celebrar conjuntament l'esmentat esdeveniment, la qual cosa suposarà un estalvi i millor aprofitament de recursos d'ambdues parts.

Per a la qual cosa, a proposta del regidor delegat d'esports, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

1er. Aprovar el conveni amb l'associació CLUB PATINATGE COCENTAINA per a l'organització i realització de l'activitat esportiva II TROFEU DE PATINATGE VILA DE COCENTAINA, segons el text que es transcriu en

annex.

2on. Facultar a la Sra. Alcaldessa per a la formalització d'aquest conveni en document administratiu i per a dur a efecte allò estipulat en el mateix.

3er. Notificar a la representant de CLUB PATINATGE COCENTAINA emplaçant-la per a la signatura del document de formalització del conveni.

ANNEX
CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO "II EDICIÓN TROFEO VILA DE COCENTAINA DE PATINATGE ARTÍSTIC"

En COCENTAINA, a

REUNIDOS:

De una parte, D^a. Mireia Estepa Olcina, actuando en nombre y representación de AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA, con CIF P03056001, con domicilio en Plaza de la Vila, 1 (03820 - Cocentaina), por su condición de Alcaldesa, y en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ¿?, en que se aprueba el presente convenio.

En adelante EL AYUNTAMIENTO.

Y de otra, D^a. con DNI ¿? actuando en nombre y representación del CLUB PATINATGE ARTÍSTIC COCENTAINA, con domicilio en ¿?, 03820 Cocentaina (Alicante), con NIF ¿?, inscrita en el Registro ¿?

En adelante CLUB PATINATGE.

E X P O N E N

Que el CLUB PATINATGE realiza cada una de sus acciones bajo el sentido de hacer accesible el deporte al mayor número de personas, así como fomentar la práctica deportiva en la localidad en la que se encuentra activo.

Que el Ayuntamiento tiene la voluntad de facilitar la realización de actividades deportivas en su término municipal con el objeto de despertar las ganas de hacer deporte en la población.

Que ambas Partes manifiestan su voluntad de desarrollar la actividad deportiva "II EDICIÓN TROFEO VILA DE COCENTAINA DE PATINATGE ARTÍSTIC" en la localidad de Cocentaina de forma conjunta.

Se reconocen ambas Partes capacidad general para obligarse, y en especial para el otorgamiento del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO "II EDICIÓN TROFEO VILA DE COCENTAINA DE PATINATGE ARTÍSTIC", pactando al efecto las siguientes

ESTIPULACIONES

1. Objeto.

El objeto del presente Convenio es la realización del evento deportivo "II EDICIÓN TROFEO VILA DE COCENTAINA DE PATINATGE ARTÍSTIC" en el municipio de Cocentaina en fecha 08 i 09 de JUNIO de 2018.

2. Contenido del convenio

Ambas partes acuerdan cooperar en la realización del evento deportivo "II EDICIÓN TROFEO VILA DE COCENTAINA DE PATINATGE ARTÍSTIC" en virtud de los siguientes términos:

2.1. Obligaciones CLUB PATINATGE

CLUB PATINATGE solicitará al AYUNTAMIENTO la realización del evento "II EDICIÓN TROFEO VILA DE COCENTAINA DE PATINATGE ARTÍSTIC" 2018, detallando en la solicitud las instalaciones, material, necesidades y zonas donde se va a realizar el evento deportivo.

CLUB PATINATGE se encargará de realizar la inscripción de las/los interesadas/os en realizar la actividad con la suficiente anterioridad a la celebración de la misma.

CLUB PATINATGE informará antes de la celebración del evento al Ayuntamiento con la finalidad de tener previsiones de la afluencia de participantes y disponibilidad de las diferentes instalaciones del polideportivo.

CLUB PATINATGE elaborará y difundirá material publicitario del evento objeto del presente convenio el cual será instalado en aquellos emplazamientos de interés, tanto físicos como digitales, que el Ayuntamiento autorice, tratando de lograr entre ambas partes el máximo de comunicación posible para lograr un éxito de participación. En este material se hará constar expresamente la colaboración del Ayuntamiento de Cocentaina.

CLUB PATINATGE efectuará la instalación de varios soportes publicitarios o stands, que ubicará en diferentes lugares del evento, con el objeto de proporcionar a los participantes en el evento distintos servicios en relación con el mismo (avitallamientos, charlas formativas, etc...).

CLUB PATINATGE se encargará de informar correctamente a todos los participantes del buen uso de las instalaciones, facilitando la seguridad y el buen transcurso de la competición. Una vez finalizada esta, las instalaciones tienen que quedar en las mismas condiciones que estaba antes de celebrarse el evento.

CLUB PATINATGE realizará una planificación y organización de todo el voluntariado necesario para llevar a cabo la prueba en las condiciones óptimas de seguridad y confort para los participantes.

CLUB PATINATGE se hará cargo de los diferentes avituallamientos, refrescos, bocadillos, etc. que se repartirán a los equipos participantes.

CLUB PATINATGE participará de forma activa tanto en las 13 horas deportivas municipales, como en las 24 horas deportivas municipales, participando de ellas. Al igual, que colaborando en diferentes pruebas deportivas que se puedan organizar en la localidad de Cocentaina y sean organizadas por otras entidades deportivas y tengan el respaldo del ayuntamiento (ejem: Trail Fira, etc...).

Todos los gastos de que se tenga que hacer cargo la *CLUB PATINATGE* se facturará a nombre del club, sin que por parte del *CLUB PATINATGE* deba hacerse ningún ingreso o compensación económica al Ayuntamiento.

2.2. Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento garantizará la correcta realización del evento en materia de seguridad estableciendo todo aquel personal de Protección Civil, Cruz Roja y Policía Local que estime oportuno.

El Ayuntamiento facilitará la correcta preparación y organización de todas las zonas relevantes de la prueba, facilitando la necesaria señalización mediante vallas, rollos de señalización, tarimas, iluminación, equipo de sonido, podio, etc...

El Ayuntamiento permitirá la instalación de material publicitario del evento en los emplazamientos acordados por ambas partes.

El Ayuntamiento realizará la difusión y publicidad necesaria mediante, radio, prensa, redes sociales, pantallas informativas, carteles...

El Ayuntamiento se hará cargo de los trofeos y de las medallas para los participantes con el fin de que se pueda llevar a cabo la competición.

Todos los gastos de que se tenga que hacer cargo el *CLUB PATINATGE* se facturará a nombre del club, sin que por parte del *CLUB PATINATGE* deba hacerse ningún ingreso o compensación económica al Ayuntamiento.

3. Responsabilidad y seguros

Cada una de las partes será responsable de los daños que se pudieran ocasionar como consecuencia de una deficiente ejecución de las obligaciones que se contienen en el presente Convenio.

El AYUNTAMIENTO será responsable de aquellos daños y/o perjuicios que se pudieran producir tanto a *CLUB PATINATGE* como a terceros como consecuencia del no cumplimiento de las obligaciones indicadas en la estipulación anterior.

Por su parte, *CLUB PATINATGE* se obliga a suscribir póliza de seguros de responsabilidad civil y de accidentes de los participantes con Compañía Aseguradora de reconocida solvencia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 14 y 28-29 de la ley 2/2011 de 22 de marzo del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, salvo que todos los/as participantes dispongan de la licencia federativa correspondiente que les habilite para la práctica de este deporte incluyendo el seguro obligatorio deportivo.

En este sentido, *CLUB PATINATGE* presentará para la obtención de la autorización del evento certificado de las pólizas de seguros que tiene suscritas, tendente a cubrir dicha responsabilidad por todos los daños y/o perjuicios que pudiera causar en el curso de la ejecución del presente Convenio, así como posibles accidentes de los participantes. O declaración responsable de que todos los participantes disponen de licencia federativa con seguro obligatorio deportivo para la práctica de este deporte.

La celebración de las pruebas y los efectos del presente convenio se supeditan en todo caso a la obtención de la autorización para la celebración de la misma por parte del Ayuntamiento.

4. Duración del convenio y resolución

El presente Convenio se pacta por una duración determinada, de acuerdo con la naturaleza objeto del mismo, empezando a producir sus efectos desde el día de su firma, finalizando cualquiera de ellos cuando termine el desarrollo de la actividad iniciada al amparo del presente.

Las Partes, de común acuerdo y por escrito, podrán denunciar o modificar el presente Convenio en

cualquier momento de su vigencia. Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar por finalizado el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con un preaviso de 30 días.

5. Jurisdicción

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las Partes con motivo del presente Convenio se somete a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Alicante.

Y en prueba de conformidad, firman ambas Partes por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, ante la Secretaria del Ayuntamiento de Cocentaina que da fe del acto.

5.- AUTORITZACIÓ ACTES - TROFEU PATINATGE. (A)

Exp. 2357/2018

En consideració a la tramitació de l'expedient incoat a sol·licitud del CLUB PATINATGE COCENTAINA, en el qual demana autorització per a la celebració del II Trofeu de patinatge Vila de Cocentaina utilitzant les instal·lacions del poliesportiu Municipal per al dia 9 de juny.

Vistos els informes de l'expedient.

No considerant necessària cap mesura de seguretat addicional a les ja existents en el poliesportiu municipal.

Vist allò disposat en la Llei 2/2011 de l'esport i activitat física de la comunitat valenciana, i allò previst en la la Llei 14/2010 d'espectacles públics, activitats recreatives i establiments públics i Decret 143/2015 de desenvolupament de l'anterior Llei 10/2014.

A proposta del regidor delegat d'esports, la Junta de Govern Local delegada per unanimitat ACORDA:

PRIMER.- Autoritzar la celebració del II Trofeu de patinatge Vila de Cocentaina, amb les següents condicions:

- aportació del certificats de les assegurances de responsabilitat civil i accidents amb cobertures de l'assegurança obligatòria esportiva per als participants, abans de la celebració de l'esdeveniment.

SEGON.- Notificar, al CLUB PATINATGE COCENTAINA, i al servei d'Esports.

TERCER.- Contra aquest acord, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar recurs potestatiu de reposició davant l'Alcalde en el termini d'un mes des de l'endemà de la recepció de la notificació, o des de la seua publicació, o bé recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu d'Alacant, en el termini de dos mesos des de l'endemà de la recepció de la notificació, o des de la seua publicació. Sense perjudici d'interposar-ne qualsevol altre que considere procedent.

6.- APROVACIÓ EXPEDIENT CONTRACTE SERVEIS DIRECCIÓ FACULTATIVA I COORDINACIÓ SEGURETAT I SALUT OBRA ACCESSIBILITAT INSTAL·LACIÓ ASCENSOR CEIP REAL BLANC - EDIFICANT. (A)

Exp. 2310/2018

D'acord amb la memòria justificativa/informe de l'Arquitecte tècnic municipal i Alcaldessa sobre la necessitat de contractació del servei de DIRECCIÓ FACULTATIVA I COORDINACIÓ DE SEGURETAT I SALUT PER A L'EXECUCIÓ DE L'OBRA "ACCESSIBILITAT DE L'EDIFICI AMB INSTAL·LACIÓ DE NOU ASCENSOR EN CENTRE ESCOLAR CEIP REAL BLANC - PROGRAMA EDIFICANT GENERALITAT VALENCIANA, i en compliment del que disposa l'art. 116 de la Llei 9/2017, per part de l'Alcaldia és va disposar l'inici de la tramitació d'expedient de contractació per a cobrir la necessitat indicada en la memòria justificativa/informe de data 04/06/2018 i amb les següents característiques:

DIRECCIÓ FACULTATIVA I COORDINACIÓ DE SEGURETAT I SALUT PER A L'EXECUCIÓ DE L'OBRA "ACCESSIBILITAT DE L'EDIFICI AMB INSTAL·LACIÓ DE NOU ASCENSOR EN CENTRE ESCOLAR CEIP REAL BLANC - PROGRAMA EDIFICANT GENERALITAT VALENCIANA			
Procediment: obert Simplificat		Tramitació: Ordinària	Tipus de contracte: Serveis
Classificació CPV: 71000000-8	Pròrroga: No	Revisió de preus / fórmula: No	Accepta variants: No
Pressupost base de licitació: 1.018,63€	Imposts: 213,91€	Total: 1.232,54€	
Valor estimat del contracte: 1.018,63€			
Data inici execució: inici juliol/agost 2018	Data fi execució: termini execució obra 3 mesos	Durada màxima: termini de garantia de l'obra 1 any	
Garantia provisional: No	Garantia definitiva: Sí	Garantia complementària: No	
Divisió en Lots: No			

Sent la següent necessitat a la qual es pretén donar satisfacció mitjançant la contractació:

La necessitat de realitzar els treballs de direcció facultativa i la coordinació de la seguretat i salut per a l'execució de l'obra d'accessibilitat de l'edifici amb instal·lació de nou ascensor en centre escolar CEIP Real Blanc – Programa Edificant. Aquest contracte de serveis es finança també amb càrrec al programa Edificant. Aquest contracte d'obra es troba actualment en licitació, i es preveu que s'inicie la seua execució al més prompte possible, per a interferir el mínim possible en el desenvolupament del pròxim curs escolar.

Vists els plecs de condicions tècniques i clàusules econòmic administratives redactats pels serveis municipals, així com els informes de Secretaria i Intervenció i la retenció de crèdit practicada, a proposta de l'alcaldia, la Junta de Govern Local com a òrgan de contractació per delegació, per unanimitat ACORDA:

1.- Aprovar l'expedient de contractació, mitjançant procediment Obert simplificat per a servei DIRECCIÓ FACULTATIVA I COORDINACIÓ DE SEGURETAT I SALUT PER A L'EXECUCIÓ DE L'OBRA "ACCESSIBILITAT DE L'EDIFICI AMB INSTAL·LACIÓ DE NOU ASCENSOR EN CENTRE ESCOLAR CEIP REAL BLANC - PROGRAMA EDIFICANT GENERALITAT VALENCIANA, incloent els Plecs de Clàusules Administratives Particulars i de Prescripcions Tècniques que regiran el contracte i es transcriuen com annex.

2. Aprovar la despesa corresponent.

3. Publicar l'anunci de licitació en el perfil de contractant amb el contingut contemplat en l'annex III de la Llei 9/2017 de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, disposant un termini de 15 dies naturals per a la presentació d'ofertes.

4. Publicar en el perfil de contractant tota la documentació integrant de l'expedient de contractació, en particular la memòria/informe de necessitats, el plec de clàusules administratives particulars i el de prescripcions tècniques. La documentació necessària per a la presentació de les ofertes ha d'estar disponible el dia de publicació de l'anunci de licitació.

5. Designar als següents membres de la mesa de contractació i publicar la seua composició en el perfil de contractant:

— Presidenta: Mireia Estepa Olcina (Alcaldessa). Suplent Marcos Castelló Satorre (regidor delegat d'Hisenda)

- Vocal 1: Marcos Castelló Satorre (regidor delegat d'Hisenda)

— Vocal 2: Encarnación Mialaret Lahiguera (Secretaria de la Corporació). Suplent María Milagros García Navarro (T.A.G.)

— Vocal 3: Laura Albiñana Mico (Interventora de la Corporació). Suplent María Isabel Silvestre Esteve (T.A.G.)

— Vocal 4: Luciano Serrano Mora (Arquitecte tècnic municipal). Suplent María Luque Reyes (Arquitecta tècnica municipal)

- Vocal 5: Juan Gabriel Rodríguez Silva, (administratiu de contractació, que actuarà a més com a Secretari de la Mesa)

ANNEX

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE ACCESIBILIDAD DEL EDIFICIO CON INSTALACIÓN DE NUEVO ASCENSOR EN CENTRO ESCOLAR CEIP REAL BLANC – PROGRAMA EDIFICANT GENERALITAT VALENCIANA

➤ **DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS.-**

Consisten en la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras descritas en el proyecto de ejecución denominado "ACCESIBILIDAD DEL EDIFICIO CON INSTALACIÓN DE NUEVO ASCENSOR EN CENTRO ESCOLAR CEIP REAL BLANC – PROGRAMA EDIFICANT GENERALITAT VALENCIANA" redactado por el arquitecto técnico municipal Sr. Luciano Serrano Mora en marzo de 2018, con un presupuesto de ejecución material de 29.355,22€ y de licitación de 42.978,97€ (Exp. PM 604/2018)

Dicho proyecto se encuentra aprobado por el Ayuntamiento por acuerdo de la Junta de Gobierno Local delegada de 31/05/2018.

2 - PRESTACIONES BÁSICAS DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA

Las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas para la contratación de la obra, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 31/05/2018.

El Equipo de Dirección de Obra efectuará el control y vigilancia de las obras bajo la dependencia del Director de las mismas, siendo directamente responsable de que éstas se ejecuten de acuerdo con las previsiones del proyecto y la normativa vigente, tanto en los aspectos geométricos como de calidad de materiales, instalaciones y procesos constructivos, así como de efectuar las mediciones y aplicar los precios contractuales que procedan.

En el desempeño de sus funciones corresponde al Director de Obra, con el apoyo de su equipo, la preparación de las certificaciones de obra, liquidación de las mismas y todos los demás trabajos que se consideran relacionados con el objeto del contrato.

En particular, el Director de Obra realizará propuestas e informes ocasionales sobre las necesidades de modificaciones en el tipo, calidad y fuentes de suministro de los materiales básicos, así como de todo tipo de instalaciones o componentes de éstas y de procesos de ejecución o montaje. Así mismo, deberá determinar las especificaciones no contenidas en las prescripciones técnicas de los contratos de obras.

Efectuará las comprobaciones de cálculo que sean convenientes y efectuará los nuevos cálculos de detalle que sean necesarios, confeccionando igualmente todos aquellos planos que resulten necesarios para garantizar la correcta ejecución de las obras por parte del contratista de las mismas.

Mantendrá los contactos y reuniones que resulten necesarios, o bien que le indique el Ayuntamiento, para el estudio de los problemas que se presenten en relación a materias específicas, desvíos provisionales, reposiciones de servicios, plan de seguridad y salud, cumplimiento del plan de obra, etc., debiendo levantar un acta de los asuntos tratados. Deberá llevar un archivo ordenado de todos los croquis, planos de detalle, cálculos, mediciones, ensayos, modificaciones, reposiciones de servicios, etc., que se elaboren en la obra, así como de las actas de reuniones o correspondencia dirigida hacia o desde la Dirección de Obra en relación con el Contratista o terceros.

El Director de Obra elaborará un informe explicativo de la obra durante el primer mes de ejecución del contrato, que deberá actualizar en las fechas inmediatamente anteriores a su puesta en servicio, ya sea total o parcial, y en aquellas otras ocasiones en que lo demande el Ayuntamiento, tales como inauguraciones, visita a obra de autoridades, divulgación a los medios de comunicación y otras análogas.

2.1 - ESTUDIOS Y TRABAJOS PREVIOS

El Equipo de Dirección de Obra deberá realizar los estudios y trabajos previos que se mencionan a continuación.

Informe Inicial

En el plazo de un mes a contar desde la firma del contrato, se emitirá un informe, que refleje las conclusiones respecto del análisis crítico que el Equipo de Dirección de Obra debe realizar del proyecto.

Comprobaciones Topográficas y Replanteos

Deberá verificarse con carácter general el estado del terreno natural, de manera que pueda ser cotejado con lo proyectado.

Previamente se comprobará la poligonal de apoyo que define las coordenadas de las bases de replanteo, debiéndose establecer, caso de no existir, las correspondientes referencias para la posterior comprobación.

Se replanteará el proyecto con anterioridad a la iniciación de las obras comprobándose durante la ejecución de las mismas su perfecta adecuación al diseño geométrico previsto en el proyecto o, en su caso, a las modificaciones autorizadas del mismo, tanto en planta como en alzado.

Programa de Trabajos y Plan de Seguridad y Salud

Del programa de trabajos presentado por el Contratista adjudicatario de las obras objeto de esta Asistencia, se deberá elaborar un informe crítico de su viabilidad y de los medios de construcción asignados a dichas obras, analizando especialmente aquellas unidades o tajos que correspondan a las actividades críticas del programa.

En cuanto al Plan de Seguridad y Salud presentado por el Contratista, se deberá analizar a fin de detectar los defectos observados en el mismo a efectos de adaptarlo a lo prescrito en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre.

La Administración nombrará como Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra al técnico del Equipo de Dirección de Obra que por su cualificación resulte más adecuado para el ejercicio de las funciones correspondientes, a propuesta del director de la obra, con las obligaciones y prerrogativas que establezca la normativa vigente.

En todo caso, aún cuando no fuera preceptivo el nombramiento de dicho Coordinador, el Director de la Obra hará cumplir todas las prescripciones de seguridad y salud, adoptando las iniciativas que sean necesarias e informando al Órgano de contratación.

Plan de Control de Calidad

En el apartado de control de calidad de las obras objeto de esta Asistencia, el sistema a aplicar será el de autocontrol de calidad, de manera que la responsabilidad directa de dicho control corresponderá al propio Contratista, el cual deberá de presentar a la Administración, para su aprobación, el correspondiente Plan de Control de Calidad.

En consecuencia, el Director de la obra deberá analizar el citado Plan de Control de Calidad del Contratista a fin de comprobar que se ajusta a lo especificado en la normativa, pliegos e instrucciones vigentes, tanto en lo referente a materiales y suministros, como a instalaciones, procesos de ejecución y pruebas, y que es coherente con el Programa de Trabajos presentado, indicando las correcciones al mismo, si procede, para que pueda ser aprobado por la Administración.

Informe de expropiaciones

Con independencia de los informes que en materia de expropiaciones se soliciten durante el transcurso del contrato, se deberá confeccionar la documentación necesaria que, previa la comprobación de éstas, y de respuesta a todas las cuestiones planteadas y recoja todas aquellas incidencias o discordancias que se hubieran podido

detectar, de manera que, salvo incidencias posteriores, permita tomar decisiones acerca de las posibles indefiniciones o dudas que aparezcan respecto a las expropiaciones, ocupaciones temporales y servidumbre necesarias para una correcta ejecución de las obras. En cuanto a las ocupaciones temporales, y en base al programa de trabajo, se deberá establecer su inicio y duración.

2.2.- INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Los trabajos a realizar por el Director de la obra en orden a la supervisión y control para que la obra se realice de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas y el Proyecto aprobado y las modificaciones al mismo debidamente autorizadas por la Administración, serán los siguientes:

Servidumbres y Afecciones a Terceros

Para cada actividad del programa de trabajos, y en cada tajo importante de cada actividad, se deberán controlar los plazos de ocupación temporal previstos en el expediente de expropiaciones o, en su caso, en los sucesivos expedientes. También se realizará, si fuese necesario, la reposición del estaquillado de los límites de ocupación, así como la toma de datos complementarios para la resolución de los problemas que se presenten.

Situaciones Provisionales

El Director de Obra deberá estudiar detalladamente las situaciones provisionales previstas en el proyecto, contrastándolas con el programa de trabajos aprobado y analizando su viabilidad en función de los sistemas constructivos propuestos en aquellas unidades que den lugar a las mismas, y teniendo en cuenta que se deberá reducir al mínimo imprescindible su efecto y duración. Si como consecuencia de este análisis se produjeran cambios en dichas situaciones, se deberán poner en coherencia con esta nueva situación tanto el programa de trabajos como los sistemas constructivos si procede. Este estudio se deberá actualizar siempre que se produzca alguna modificación o incidencia que afecte a estas situaciones.

Ejecución de las obras ajustadas a las soluciones propuestas por el adjudicatario

Se tendrá especial cuidado para que la ejecución de la obra se realice en el plazo fijado y se cumplan las soluciones propuestas y adjudicadas al contratista de las obras al objeto de realizar las previsiones para optimizar los aspectos relacionados con la viabilidad de la misma, la adecuación de las obras a los periodos vacacionales, fiestas locales, etc., la reducción de las molestias ocasionadas al tráfico, a las actividades aledañas, a los aparcamientos y al vecindario, la puesta en servicio de las distintas fase en la que se ejecuten las obras.

Control de materiales, suministros e instalaciones

Se informará especialmente cuando se detecten modificaciones en el tipo o calidad de los materiales, suministros y equipos contemplados en el proyecto, asegurándose de que no son utilizados y de su posterior retirada. Así mismo cuando se proponga la adopción de otros nuevos, analizando su idoneidad y conveniencia.

Las instalaciones y componentes incluidos en el proyecto que deban incorporarse a la obra deberán ser inspeccionados, elaborando una ficha para cada uno donde consten sus características y su cotejo con lo proyectado en cuanto a calidades y rendimientos previstos. Se controlarán tanto durante su fabricación como a su recepción, su montaje y pruebas, de acuerdo con el plan aprobado.

Control de los laboratorios encargados de los ensayos y pruebas, verificando que las tomas de muestras y los ensayos son los adecuados según el plan de control de calidad aprobado, documentando las actuaciones y resultados obtenidos y elaborando las estadísticas que procedan cuando el volumen de datos lo aconseje.

Control de los Procesos de Ejecución

Se deberá proceder en función de lo especificado para cada proceso constructivo, de acuerdo con el contenido del plan de control de calidad y del plan de aseguramiento de la calidad, teniendo en cuenta especialmente los siguientes puntos:

Se deberá prestar una especial atención y vigilancia en aquellos procesos de cuya mala ejecución o defectuoso control pudieran derivarse riesgos para la seguridad o daños importantes.

Se vigilará que el Contratista aporte los medios necesarios para la correcta ejecución de las diferentes unidades de obra, así como que dispone del personal de ejecución debidamente cualificado cuando así esté previsto.

En el caso de que alguno de los ensayos o pruebas realizados suscitara dudas razonables, a juicio del Director de Obra, se deberán realizar los correspondientes ensayos de contraste, el seguimiento de los mismos desde la toma de muestras hasta la obtención de los resultados, realizando el correspondiente informe a fin de adoptar las decisiones oportunas respecto a las unidades afectadas.

2.3.- FORMULACIÓN DE PROPUESTAS Y ADMISIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS E INFORMES

➤ En este apartado, el Director de la obra deberá llevar a cabo, entre otros, los siguientes trabajos:

Certificación Mensual y Final

Redacción, por parte de la Dirección de Obra, de las relaciones valoradas mensuales de la obra ejecutada que sirvan de base para elaborar la certificación correspondiente, así como la propia certificación, que deberá estar en poder de la Administración, correctamente elaborada, durante los 10 primeros días del mes siguiente al que correspondan los trabajos certificados.

Proyectos Modificados y Complementarios

El Director de Obra elaborará las propuestas de necesidad de modificación que se estimen necesarias al proyecto vigente; la redacción de los proyectos modificados será objeto de un procedimiento de contratación independiente, en su caso. En todo caso, se incluye en el presente contrato y por el precio estipulado, los trabajos de Dirección de obra de todos los modificados que, en su caso se aprueben.

Otros Documentos

Redacción, para su presentación al Ayuntamiento, de estudios de precios contradictorios, informes, planos y croquis, informes sobre las prórrogas del plazo de ejecución de las obras solicitadas por el contratista, etc.

Asesoramiento técnico sobre cuestiones específicas relacionadas con la obra por parte de la organización general el Director de la obra, con la emisión del informe correspondiente.

Libro de Registro de Incidencias

La Dirección de Obra llevará un libro registro de incidencias en donde se reflejarán diariamente todas aquellas que convenga reseñar, y particularmente las que puedan servir de base para aclaraciones posteriores así como cuantos datos pudieran ser de interés como parámetros ambientales, decisiones de visita a obra, instrucciones verbales de la Administración, visitas de autoridades y Organismos, accidentes de obra, y otras.

Registro de Obras

De toda la documentación que se genere como consecuencia de las obras, una copia tendrá que permanecer en la oficina de la asistencia técnica hasta la liquidación de la misma, así como copia completa del proyecto y de sus posibles modificaciones. El original de los documentos que se estimen pertinentes se le facilitará al Director del Contrato para su archivo oficial. El Consultor será responsable de la integridad de toda la documentación que se encuentre bajo su custodia.

2.4.- INFORMES DEL DIRECTOR DE OBRA A ACOMPAÑAR A LAS CERTIFICACIONES

Con cada certificación mensual el director de obra emitirá un informe en el que se haga constar el cumplimiento por parte del contratista de todos los compromisos que hubiese adquirido con su oferta en la ejecución de la obra y se deriven del pliego de cláusulas administrativas para la contratación de la obra:

Cumplimiento de las obligaciones derivadas del plan de tratamiento de residuos.

Cumplimiento de las medidas de respeto medioambiental en la ejecución.

Cumplimiento del Programa de Trabajo de ejecución de las obras y previsión de retrasos en los plazos parciales o totales.

Cumplimiento del plan de control de calidad de materiales y en la ejecución.

Cumplimiento de las normas sobre subcontratación.

Cumplimiento de resto de obligaciones esenciales del contrato.

En cada certificación mensual en la que se produzcan: informe sobre las alteraciones en el número de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y que no supongan un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato (IVA excluido). No obstante, es las unidades de obra adicionales podrán incluirse todas juntas en una certificación final cuando por su naturaleza sea posible su comprobación material en la obra.

En caso contrario, no se admitirán las unidades adicionales de obra que no se incluyeron en la certificación correspondiente.

Con la certificación final, el informe y datos necesarios para inventariar la obra ejecutada.

La certificación final irá acompañada en todo caso de un informe del Director de obra indicando las incidencias producidas durante el desarrollo de las obras que afecten al plazo de ejecución, a las mediciones de las unidades de obra o cualquier otra incidencia con relevancia contractual.

2.5.- PLAN DE RESIDUOS.

Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el RD 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa medioambiental o residuos peligrosos que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra.

Los escombros y demás residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

El adjudicatario deberá presentar al director de la obra un plan de tratamiento de los residuos que se vayan a producir, tal y como prevé el art. 5 del RD 105/2008. Este plan deberá ser informado por el director de obra y aprobado por el Ayuntamiento junto con el Plan de Seguridad y Salud, Este plan pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

2.6.- TRABAJOS DURANTE PERIODO DE GARANTÍA HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas para la contratación de la obra, el Director hará los informes necesarios para su recepción o en su caso requerimiento de subsanación de lo que proceda, así como los trabajos de inspección de la obra e informes para la liquidación del contrato, una vez transcurrido el plazo de garantía de la obra

3. PRESTACIONES BÁSICAS DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD.

Con estricta sujeción a la normativa aplicable en materia de seguridad y salud para este tipo de obra, serán prestaciones básicas del presente contrato:

Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y seguridad:

1.- Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.

2.- al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.

Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el art. 15 de la Ley de prevención de riesgos laborales durante la ejecución de la obra.

Informar y aprobar el Plan de Seguridad y Salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo, para su aprobación definitiva por el Ayuntamiento promotor de la obra.

Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el art. 24 de la Ley de prevención de riesgos laborales.

Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.

Informar sobre la valoración de las partidas que en material de seguridad se hubiesen realizado en la obra, conforme al Estudio de Seguridad y Salud y de acuerdo con los precios contratados, para su inclusión en la relación valorada de las certificaciones de obra.

3.1- INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Los trabajos a realizar por la dirección facultativa en orden a la supervisión y control para que la obra se realice de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas, el Proyecto aprobado, el Estudio de Seguridad y Salud incluido en el proyecto y el Plan de Seguridad y Salud, así como las modificaciones de dichos documentos que sean debidamente autorizadas por la Administración.

Mensualmente se emitirá informe sobre el cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud, así como indicaciones sobre la necesidad de modificarlo, rectificarlo o adoptar medidas complementarias, en su caso.

3.2 - INFORMES DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD

El Coordinador de seguridad y salud informará igualmente de forma mensual del cumplimiento del Plan de seguridad y Salud en la obra.

El Ayuntamiento de Cocentaina procederá a la aprobación del plan de seguridad y salud con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que denegará, en su caso, en base al informe preceptivo del órgano que deba ejercitar las funciones de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, de la dirección facultativa, si advirtiere en aquél defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios.

La resolución acerca de la aprobación del plan será notificada al contratista, y si el pronunciamiento fuera denegatorio se cursará acompañada de copia del informe del órgano que deba ejercitar las funciones de coordinador en materia de seguridad y salud, o de la dirección facultativa, durante la ejecución de la obra, para conocimiento por el contratista de las partes o contenidos de aquél que deba incluir, subsanar o modificar.

Denegada la aprobación del plan de seguridad y salud conforme a lo previsto en el apartado precedente, el contratista quedará obligado a presentar el nuevo plan, con observancia de las indicaciones señaladas en la notificación de la resolución denegatoria de la aprobación, en el Registro General del Ayuntamiento de Cocentaina, dentro del plazo de cinco días naturales siguientes al en que hubiere recibido aquella.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE
SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ACCESIBILIDAD DEL EDIFICIO CON INSTALACIÓN
DE NUEVO ASCENSOR EN CENTRO ESCOLAR CEIP REAL BLANC – PROGRAMA EDIFICANT GENERALITAT
VALENCIANA

Índice del pliego de cláusulas administrativas particulares. Procedimiento abierto simplificado
DISPOSICIONES GENERALES

- Cláusula 1.- Régimen jurídico
- Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente
- Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación
- Cláusula 4.- Objeto del contrato
- Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.
- Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación
- Cláusula 7.- Existencia de crédito
- Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga
- Cláusula 9.- Órgano de contratación
- Cláusula 10.- Perfil de contratante

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

- Cláusula 11.- Capacidad y solvencia
 - Capacidad
 - Solvencia
- Cláusula 12.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
- Cláusula 13.- Criterios de adjudicación y desempate
- Cláusula 14.- Presentación de proposiciones
 1. Medios
 2. Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria
 3. Información adicional
 4. Lugar y plazo
 5. Confidencialidad
- Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones
 1. Sobre 1 Declaración responsable. Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor
 2. Sobre 2 - Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas
- Cláusula 16.- Mesa de Contratación
- Cláusula 17.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad
- Cláusula 18.- Valoración de las ofertas
- Cláusula 19.- Ofertas anormalmente bajas
- Cláusula 20.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación
- Cláusula 21.- Garantía definitiva
- Cláusula 22.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación
- Cláusula 23.- Adjudicación y notificación
- Cláusula 24.- Formalización del contrato
 - Formalización
 - Anuncio de formalización

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 25.- Pago del precio del contrato
- Cláusula 26.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad
- Cláusula 27.- Condiciones especiales de ejecución
- Cláusula 28.- Subcontratación
- Cláusula 29.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales
- Cláusula 30.- Cesión del contrato
- Cláusula 31.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista
- Cláusula 32.- Ejecución del contrato
- Cláusula 33.- Principio de riesgo y ventura
- Cláusula 34.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios
- Cláusula 35.- Modificación del contrato

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 36.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato
- Cláusula 37.- Plazo de garantía vicios y defectos
- Cláusula 38.- Devolución de la garantía y liquidación del contrato
- Cláusula 39.- Resolución del contrato
- Cláusula 40.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes
- Cláusula 41.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Procedimiento abierto simplificado

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de servicios de DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

ACCESIBILIDAD DEL EDIFICIO CON INSTALACIÓN DE NUEVO ASCENSOR EN CENTRO ESCOLAR CEIP REAL BLANC – PROGRAMA EDIFICANT GENERALITAT VALENCIANA a adjudicar por procedimiento abierto simplificado.

De acuerdo con el artículo 159 de la LCSP 2017 los órganos de contratación pueden acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total., salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Régimen jurídico

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá , en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP), y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 22 y 19 de la LCSP 2017.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159 de la LCSP 2017, y se tramitará forma ordinaria.

No se admite la presentación de variantes (art.142 de la LCSP 2017).

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017 los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

La necesidad de la contratación se basa en la falta de recursos municipales propios, por acumulación de tareas y falta de medios suficientes, para llevar a cabo la dirección facultativa y coordinación de la seguridad y salud de la ejecución de la obra ACCESIBILIDAD DEL EDIFICIO CON INSTALACIÓN DE NUEVO ASCENSOR EN CENTRO ESCOLAR CEIP REAL BLANC – PROGRAMA EDIFICANT GENERALITAT VALENCIANA, actualmente en trámite de licitación.

Cláusula 4.- Objeto del contrato

Servicio de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para la ejecución de la obra “ACCESIBILIDAD DEL EDIFICIO CON INSTALACIÓN DE NUEVO ASCENSOR EN CENTRO ESCOLAR CEIP REAL BLANC – PROGRAMA EDIFICANT GENERALITAT VALENCIANA”, según proyecto de obra redactado por el técnico municipal y aprobado por la Junta de Gobierno Local el 31/05/2018 y el pliego de prescripciones técnicas que rige este contrato.

En ningún caso se podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores al artículo 308.2 de la LCSP 2017.

El objeto de este contrato se incluye en el CPV 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e

inspección.

Las prestaciones objeto de este contrato son de naturaleza intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuadragésima primera de la LCSP 2017.

Lotes: No procede la división en lotes en consideración a su objeto (puede ejecutarse toda la prestación por un único técnico) y su reducida cuantía, que haría que su división en lotes pusiera en riesgo su adjudicación, restringiendo la competencia por no resultar económicamente viable su ejecución para los técnicos interesados.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es de **1.018,63€**, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP 2017.

No se ha previsto posible prórroga, ni modificación, ni ninguna otra opción eventual.

Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 1.018,63€ + I.V.A. 21% 213,19€ = TOTAL 1.232,54€

Incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución.

Para la fijación del coste se ha tenido en cuenta la tabla de valoración de honorarios de asistencias técnicas emitida por la Generalitat Valenciana para la redacción de las memorias valoradas del programa EDIFICANT.

Cláusula 7.- Existencia de crédito

Existe crédito suficiente y adecuado para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, con cargo a la aplicación presupuestaria 32310.63200 EDIFICIS ENSENYAMENT, de financiación autonómica en virtud de delegación de competencias de la Generalitat Valenciana en el marco del programa EDIFICANT (Decreto Ley 5/2017 del Consell).

Se prevé su ejecución en una única anualidad (2018).

Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga

El plazo total de ejecución del contrato será el plazo de ejecución de la obra, que se prevé de 3 meses, más el necesario para su liquidación, siendo el plazo de garantía del contrato de obra de un año desde su recepción.

No cabe prórroga del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 9.- Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el que se señala en la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la Disposición adicional segunda de la LCSP 2017, así como el decreto de alcaldía 2015-0939 de 19/06/2015.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula 10.- Perfil de contratante

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego, el de prescripciones técnicas, el informe de necesidad y el acto de inicio del expediente de contratación.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados en la Plataforma de Contratación del Sector Público desde la dirección <https://contrataciondeestado.es>, disponiendo de enlace desde la Sede Electrónica del Ayuntamiento de

Cocentina <https://cocentina.sedelectronica.es> (perfil de contratante) y desde la página web municipal <https://www.cocentina.es>.

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 11.- Capacidad y solvencia

Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios

Solvencia

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP 2017, que se señalan a continuación:

Solvencia Económico financiera: justificante (certificado de vigencia emitido por la compañía de seguros) de la existencia de un seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000€

Técnica o profesional:

Título académico oficial de Arquitecto o Arquitecto técnico de la persona o personas responsable/s de la ejecución directa de la prestación. Se acreditará con aportación del título académico acompañado de una certificación del colegio profesional correspondiente, que acredite que la persona correspondiente está colegiada y habilitada para la ejecución de la prestación objeto del presente contrato (actualizada a menos de 1 mes desde su fecha de expedición).

COMPROMISO DE APORTACIÓN DE MEDIOS (art. 76.2): No se exigen

Cláusula 12.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público, o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Valenciana acreditará, a tenor de lo reflejado en el registro y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante, conforme a la Disposición transitoria tercera de la LCSP 2017 hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la LCSP (9 de Septiembre de 2018) no resulta exigible tal obligación de inscripción de modo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará conforme a lo previsto en los artículos 86 a 88 de la LCSP.

Cláusula 13.- Criterios de adjudicación y desempate

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación del contrato con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye en el siguiente cuadro:

CRITERIOS CUALITATIVOS	CRITERIOS ECONÓMICOS	VALORACIÓN AUTOMÁTICA	VALORACIÓN AUTOMÁTICA	NO
	Baja en el precio del contrato(1)		49	
Mayor dedicación a la obra (2)			30	
Menor tiempo de respuesta a incidencias por escrito (3)			11	
Menor tiempo de respuesta a			10	

incidencias presencial (4)			
(art. 145.4) 51%	49%	(art. 159.1 b) 100%	0%

(1) Se otorgarán 49 puntos a la oferta más baja. La puntuación del resto de ofertas admitidas será proporcional a la puntuación asignada a la mejor oferta en este criterio, siendo 0 puntos el precio base de licitación.

(2) Mayor dedicación a la obra. Se indicará en la oferta la periodicidad de las visitas programadas durante la ejecución de la obra. Obtendrá 30 puntos aquella oferta que presente el mayor número de visitas periódicas programadas y el resto se aplicará proporcionalmente, siendo 0 puntos el precio base de licitación.

(3) Menor tiempo de respuesta a incidencias por escrito. Se indicará en la oferta el tiempo máximo de respuesta y resolución a las incidencias que durante la ejecución de la obra comunique el contratista o el responsable municipal de este contrato. Obtendrá 11 puntos aquella oferta que presente el menor tiempo de respuesta en número de horas y el resto se aplicará proporcionalmente, siendo 0 puntos el precio base de licitación.

(4) Menor tiempo de respuesta a incidencias con asistencia presencial. Se indicará en la oferta el tiempo máximo de respuesta y resolución a las incidencias que durante la ejecución de la obra comunique el contratista o el responsable municipal de este contrato y requieran la presencia del director o coordinador de seguridad y salud en la obra. Obtendrá 10 puntos aquella oferta que presente el menor tiempo de respuesta en número de días y el resto se aplicará proporcionalmente, siendo 0 puntos el precio base de licitación.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 14.- Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin admitirse variantes.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

1.- Medios

No disponiendo de medios técnicos adecuados para garantizar la confidencialidad de las ofertas hasta el momento de su apertura, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017 y 159.4 c) la presentación de ofertas se hará físicamente en el Registro de Entrada del Ayuntamiento - S.I.C. (Plaza de la Vila, 1 03820 – Cocentaina). En caso de remitirse por correo necesariamente deberán haberse recibido en el registro de entrada antes de la finalización del último día de presentación de ofertas.

2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 159.2 de la LCSP 2017 toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

3.- Información adicional

Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

4.- Lugar y plazo

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones será de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante conforme al artículo 159 de la LCSP 2017. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

5.- Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar la proposición de acuerdo con el artículo 159.4.d) de la LCSP 2017 en UN sobre, conteniendo la Declaración Responsable a que se refiere el art. 159.c) y la proposición económica.

El sobre se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

El Sobre incluirá

1º- DECLARACIÓN RESPONSABLE que se ajustará al modelo que se adjunta como **ANEXO 1**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto de acuerdo con el artículo 159.4.c) de la LCSP 2017 que:

- El firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta
- Cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
- Posee las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad
- No está incurso en prohibición de contratar alguna
- Cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios.
- En el caso de que la empresa fuera extranjera, sometimiento al fuero español.
- En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2º- PROPOSICIÓN ECONÓMICA que se ajustará al modelo que se adjunta como **ANEXO 2** de este Pliego.

Cláusula 16.- Mesa de Contratación

La Mesa de contratación se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante.

Cláusula 17.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP 2017 la apertura del sobre conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP 2017 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

La apertura se hará por la Mesa de Contratación.

Será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
3. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
4. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte cuando desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios, todo ello en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el **plazo de 7 días hábiles** establecido para presentar la garantía definitiva.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se realizarán mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cocentaina (Carpeta ciudadana – buzón electrónico). Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Cláusula 18.- Valoración de las ofertas

La valoración de las ofertas se realizará directamente por la mesa de contratación por aplicación de las fórmulas indicadas en la cláusula 13.

Cláusula 19.- Ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con el art. 149 la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberán identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, de acuerdo con los parámetros objetivos que identifican en esta cláusula.

Los parámetros objetivos para identificar que una oferta, para este contrato, se considera anormal, referidos a la oferta en su conjunto serán los indicados en el 85 y 86 del Reglamento General de contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001), aplicados al criterio precio, ya que se considera que el resto de criterios

cualitativos repercuten directamente en el mismo.

La verificación de la justificación de la composición de la oferta aportada por el licitador incurso en temeridad versará sobre la estructura de costos que se desglosa en la cláusula 6 de este PCAP.

Concretamente, los licitadores desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a los efectos.

La justificación se basará en todo caso en los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Las ofertas que incumplan los costes y condiciones salariales establecidas en el convenio aplicable, serán excluidas automáticamente.

Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de servicios contratados.

Cláusula 20.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva o la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y aportar la documentación.

Cláusula 21.- Garantía definitiva

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquéllos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

Cláusula 22.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 23.- Adjudicación y notificación

De acuerdo con el artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

Cláusula 24.- Formalización del contrato

Formalización

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se

le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 25.- Pago del precio del contrato

El contratista tiene derecho al abono del precio contractual del siguiente modo:

Dirección facultativa y coordinación seguridad y salud: mediante la presentación de facturas con cada una de las certificaciones de obra que se presenten, y por el importe proporcional a la obra ejecutada, hasta un total del 90% del precio de adjudicación.

El restante 10%: mediante la presentación de factura con posterioridad a la liquidación de la obra, una vez transcurrido el plazo de garantía de la misma.

Las facturas deberán presentarse en la Intervención del Ayuntamiento, y será abonada previo informe del servicio y la aprobación por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP 2017 en relación a la liquidación del contrato, la Entidad Local deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a su expedición, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos señalados en el apartado anterior, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP 2017 el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma, debiendo constar en la misma la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo .

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Cláusula 26.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas discapacitadas y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

En el modelo de proposición económica que figura como **Anexo 2** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP 2017 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Cláusula 27.- Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (202)

Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato:

- El adjudicatario se compromete durante la vigencia del contrato, a dimensionar su plantilla de personal, de acuerdo con las necesidades de cada momento, con el fin de lograr una realización más eficaz de la prestación contratada.

- El personal empleado por el contratista en la prestación de los servicios objeto del contrato, tendrá dependencia laboral del mismo, sin que por ninguna causa, incluso la de despido, pueda pasar dicho personal a depender del Ayuntamiento, no interviniendo éste, bajo ninguna forma, en las relaciones laborales que puedan existir entre el adjudicatario y su personal.

El adjudicatario está obligado a dar a conocer en forma inmediata a su personal el íntegro contenido de lo especificado en esta cláusula.

- El contratista quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, social, de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Sanidad, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

Todo el personal que el adjudicatario emplee en la prestación de los servicios objeto de este contrato, deberá percibir como mínimo los salarios fijados en las disposiciones y convenios laborales que sean de aplicación obligatoria, estando el adjudicatario en todo momento, respecto al mismo, al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

A estos efectos, el Ayuntamiento podrá requerir la justificación del pago de las nóminas del personal adscrito al servicio y de las cotizaciones ingresadas por dichos conceptos.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos de la imposición de penalidades contempladas en el art. 192 LCSP o resolución del contrato.

Cláusula 28.- Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación únicamente en cuanto a la coordinación de seguridad y salud.

De acuerdo con lo dispuesto en art. 215. 2. d) LCSP, Se consideran como tareas críticas no pueden ser objeto de subcontratación la dirección de la obra, debiendo ser ejecutada directamente por el contratista principal. Ello se justifica en la trascendencia de prestación para la correcta ejecución de la obra.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad Local Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP 2017.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP 2017 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Entidad Local contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera.

Cláusula 29.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP 2017 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP 2017 darán lugar a la imposición de las penalidades siguientes (art. 192 LCSP)

- INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (cláusula 27): 10% del precio del contrato (IVA excluido)
- INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE PAGO A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES: 5% del precio del contrato (IVA excluido)
- DEMORA EN LA EJECUCIÓN: 3% del precio del contrato por cada día de demora (IVA excluido)
- INCUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESENCIALES DE ESTE CONTRATO:
 - emisión de certificaciones de obra dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que correspondan y su comunicación al Ayuntamiento al día siguiente de su emisión.
 - comparecencia personal a los actos de comprobación del replanteo y de recepción de las obras.
 - presentación del informe sobre el estado de la obra dentro de los quince días anteriores al vencimiento del plazo de garantía de la obra.

- prohibición de ordenar o consentir la ejecución de obras por parte del contratista de las mismas que no estén contempladas en el proyecto de obras aprobado o en las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento con carácter previo.

➤ **CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO: 5 A 10% del precio del contrato (IVA excluido)**

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas anteriormente.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o estando, la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 30.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos siguientes:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 31.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El contratista deberá respetar, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, es especial todos los datos de carácter personal de los alumnos de las escuelas, suscribiendo a tal efecto contrato sobre las obligaciones en materia de tratamiento de datos de carácter personal, en calidad de encargado del tratamiento por cuenta del Ayuntamiento.

Cláusula 32.- Ejecución del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

Se cederán gratuitamente al Ayuntamiento de Cocentaina todos los derechos de propiedad intelectual o industrial que en su caso protejan los documentos que en ejecución de este contrato se desarrollen por el contratista.

Se designa como responsable de este contrato al Arquitecto técnico municipal Sr. Luciano Serrano Mora. Corresponde al Responsable del Contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Cláusula 33.- Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 34.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

El contratista de acuerdo con el 311 de la LCSP 2017 será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cláusula 35.- Modificación del contrato

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 203 a 207 de la LCSP 2017 y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

No se prevén modificaciones del contrato en el presente pliego.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP 2017.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP 2017 (variaciones estrictamente indispensables), son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes: 1. que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico. 2. que la modificación implique una alteración en su cuantía no superior al 50% del precio inicial.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes: 1) que la necesidad derive de circunstancia diligentemente imprevista. 2) que no altere la naturaleza global del contrato 3) que la modificación implique una alteración en su cuantía no superior al 50% del precio inicial.

c) cuando las modificaciones no sean sustanciales según lo dispuesto en el art. 205.2.c)

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 36.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de la prestación.

Conforme al artículo 311 de la LCSP 2017 la Entidad Local determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 37.- Plazo de garantía vicios y defectos

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 311.6, este contrato, por ser de mera actividad, se extinguirá por el cumplimiento del plazo previsto, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad. Por tanto no se establece plazo de garantía.

Cláusula 38.- Devolución de la garantía y liquidación del contrato

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Entidad Local.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

Cláusula 39.- Resolución del contrato

Artículo 313 de la LCSP 2017. Son causas de resolución del contrato, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a diez días a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a diez días acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos cuando concurran los dos requisitos siguientes:

1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca el presente pliego, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las

consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Artículo 308.2 de la LCSP 2017. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 40.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

Cláusula 41.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LA LEY 2689/1998). No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Cocentaina en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LA LEY 15010/2015), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXOS

- **ANEXO I** – DECLARACIÓN RESPONSABLE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.
- **ANEXO II** - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (criterios evaluables automáticamente)

ANEXO I – DECLARACIÓN RESPONSABLE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Exp. 2310/2018

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ACCESIBILIDAD DEL EDIFICIO CON INSTALACIÓN DE NUEVO ASCENSOR EN CENTRO ESCOLAR CEIP REAL BLANC – PROGRAMA EDIFICANT GENERALITAT VALENCIANA

D./D^a _____, NIF. _____, con domicilio en la C/
_____, C.P. (_____) de: _____, Teléfonos de contacto.
_____, Email: _____ (* imprescindible para avisos de notificaciones electrónicas)

En nombre propio o en representación de la empresa: _____, CIF - NIF:
_____, con domicilio a efecto de notificaciones C/ _____, C.P.
(_____) de: _____, teléfonos: _____, Email.

En su calidad de: _____ Según acredita mediante Escritura de Apoderamiento núm.:
_____ de fecha: _____, del protocolo de D.: _____ Notario
de: _____.

En cumplimiento y a los efectos de lo establecido en los arts.140 y 144, en relación con el 159.4 c) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23UE y 2014/24UE, de 26/02/2014 DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que ostenta la representación de la empresa indicada con el ámbito y vigencia suficientes para la presentación de oferta, formalización del contrato, y la suscripción de la presente declaración responsable en nombre de la misma.
- Que la empresa tiene plena capacidad de obrar, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, estar de dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y puede obtener certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Cocentaina. Autorizando expresamente al Ayuntamiento de Cocentaina para recabar dichos datos de las administraciones correspondientes.
- Que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad propia de la empresa según sus estatutos o reglas fundacionales, y que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer dicha actividad.
- Que la empresa que representa, ni ella misma ni ninguna otra persona que forma parte de dicha sociedad, se halla incurso/a en las causas de prohibición para contratar previstas en el Art. 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Que la empresa no ha sido adjudicataria o ha participado en la ejecución de los contratos que hayan tenido por objeto la redacción, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras o servicios que son objeto de licitación, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el Art. 42 del Código de Comercio, así como de tampoco haber sido empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.
- Que la empresa cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica exigida en el pliego de cláusulas económico administrativas. (en caso de querer integrar la solvencia con medios externos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75.2 de la Ley 9/2017, deberá indicar en este punto expresamente la existencia del compromiso de aportación de medios con las entidades correspondientes).
- Las empresas extranjeras deberán añadir a la presente declaración: que se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las vicisitudes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- En el supuesto de que la oferta se presente por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión, además de la presente declaración responsable suscrita por los representantes de todas las empresas que vayan a formar parte de la UTE.

➤

En _____ a ____ de _____ de 20 ____

Fdo. _____

ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA – CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

Exp. 2310/2018

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ACCESIBILIDAD DEL EDIFICIO CON INSTALACIÓN DE NUEVO ASCENSOR EN CENTRO ESCOLAR CEIP REAL BLANC – PROGRAMA EDIFICANT GENERALITAT VALENCIANA

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____ nº _____ (C.P. _____), Teléfono _____

_____, Fax _____ Correo Electrónico: _____.

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: _____ . - Número Protocolo: _____ . - Notario D./Dña.:
_____ . - Localidad Notario: _____ .

- Localidad Registro Mercantil: _____ . - Tomo: _____ . Folio:
_____ . Sección _____ . - Hoja: _____ . Inscripción:
_____ .

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de _____, D. _____ el día _____, bajo el número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto _____.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

SE COMPROMETE

En nombre propio o de la empresa: _____ tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de _____ euros en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra): _____.

DESGLOSE OFERTA PRECIO:

precio: _____ euros.

IVA (21%) : _____ euros.

Importe total de la oferta: _____ euros.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

MAYOR DEDICACIÓN A LA OBRA

Se compromete a realizar _____ visitas programadas a la obra durante su ejecución. (*indicar número de visitas considerando un plazo de ejecución de la obra de tres meses*)

MENOR TIEMPO DE RESPUESTA INCIDENCIAS POR ESCRITO

Se compromete a dar respuesta y resolución a las incidencias que durante la ejecución de la obra comunique el contratista o el responsable municipal de este contrato en el plazo máximo de _____ horas, comunicando dicha respuesta por correo electrónico inmediatamente tanto al contratista como al responsable municipal. (*indicar número de horas*)

MENOR TIEMPO DE RESPUESTA INCIDENCIAS CON ASISTENCIA PRESENCIAL

Se compromete a personarse en la obra para dar respuesta y resolución a las incidencias que durante la ejecución de la obra comunique el contratista o el responsable municipal de este contrato, siempre que requieran la presencia del director de la obra/coordinador de seguridad y salud, en el plazo máximo de _____ días, comunicando la fecha y hora de la visita inmediatamente tanto al contratista como al responsable municipal. (*indicar número de días*)

En _____, a _____.

El licitador,

Fdo.: _____

El Sr. Marcos Castelló excusa la seua absència i abandona la sessió.

La Sra. Laura Albiñana s'incorpora a la sessió.

7.- CERTIFICACIÓ D'OBRA 5ª GUAL INUNDABLE RIU SERPIS - CAMÍ PENELLA. (B)

Exp. 3989/2017

Per Acord de la Junta de Govern Local delegada, en data 30/11/2017, s'adjudicaren les obres a la mercantil "OBRES I REFORMES DEL COMTAT, SL". El contracte es formalitzà en data 18/12/2017.

En data 21/11/2017 (Rebut 2017-E-RE-3683) la mercantil adjudicatària demanà que la constitució de la garantia definitiva siga efectuada mitjançant la modalitat de retenció en el preu, per import de 2.272,50 euros.

Vista la certificació núm. «CINC» de les obres de referència que consta en l'expedient (E-RC-4583 de 01/06/2018). Dita certificació, corresponent al mes d'ABRIL de 2018, està subscripta el 15/05/2018 per part de la mercantil OBRES I REFORMES DEL COMTAT, SL, pel seu representant i per part de la Direcció d'obra externalitzada, per l'enginyer J.F.F.D. Dita certificació es troba signada en prova de conformitat pel responsable del contracte, l'arquitecte tècnic municipal. L'import d'allò executat és de 9.269,52 euros.

Vista la factura d'OBRES I REFORMES DEL COMTAT, SL núm. 015/2018 de 18/05/2018 (NRE 2018-E-RE- 1873 de 18/05/2018), per import de 9.269,52 euros, corresponent a la certificació d'obra abans esmentada.

Comprovats els terminis d'execució conforme a l'Acta de comprovació i replanteig de les obres que consta a l'expedient.

Vista la existència de crèdit en la partida 15320.61900 "Inversions en vies i zones públiques".

Vista la conformitat de la Intervenció Municipal.

De conformitat amb la disposició addicional segona sobre normes específiques de contractació de les Entitats Locals del RDL 3/2011 de 14 de novembre, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, en endavant TRLCSP.

Atesa la Resolució núm. 2015-0939 de 19/06/2015 per les que es fan les delegacions de l'Alcaldia a la Junta de Govern Local delegada, exceptuant els contractes menors;

A proposta del regidor delegat d'obres i serveis, la Junta de Govern Local

per unanimitat ACORDA:

PRIMER: Aprovar la certificació d'obra núm. CINCO de les obres de Gual inundable sobre el riu SERPIS al camí PENELLA, per import de 9.269,52 euros, IVA 21% inclòs; i la factura emesa pel contractista.

SEGON: Imputar la despesa de 9.269,52 euros a la partida 15320.61900 "Inversions en vies i zones públiques" del pressupost 2018.

TERCER: Comunicar el present acord als Serveis Tècnics, a la Intervenció, a la Tresoreria Municipal, així com a la Direcció de l'obra i a la mercantil adjudicatària.

8.- CERTIFICACIÓ D'OBRA 5ª GUAL INUNDABLE RIU PENÀGUILA - CAMÍ TRILLES. (B)

Exp. 3988/2017

Per Acord de la Junta de Govern Local delegada, en data 22/11/2017, s'adjudicà les obres a la mercantil "OBRAS INOLA, SL". El contracte es formalitzà en data 05/12/2017.

En data 06/11/2017 (Rebut 2017-E-RC-9963) la mercantil adjudicatària demanà que la constitució de la garantia definitiva siga efectuada mitjançant la modalitat de retenció en el preu, per import de 2.884,30 euros.

Vista la certificació núm. CINCO I ÚLTIMA de les obres de referència (E3608 de 03/05/2018) que consta en l'expedient. Dita certificació, corresponent al mes d'abril de 2018, està subscripta el 02/05/2018 per part de la mercantil OBRAS INOLA, SL, pel seu representant; per part de la Direcció d'obra externalitzada, l'enginyer J.F.F.D. Dita certificació es troba conformada pel responsable del contracte, l'arquitecte tècnic municipal. L'import d'allò executat és de 2.972,40 euros.

Vista la factura d'OBRAS INOLA, SL núm. 18-17 de 03/05/2018 (NRE 2018-E-RE-1721 de 03/05/2018), per import de 2.972,40 euros, corresponent a la certificació d'obra abans esmentada.

Comprovats els terminis d'execució conforme a l'Acta de comprovació i replanteig de les obres que consta a l'expedient.

Vista l'Acta de comprovació i replanteig, les obres es van iniciar el 22/12/2017, estant prevista la seua finalització el 23/04/18. Segons l'Acta de recepció i l'última certificació d'obra presentada, les obres finalitzaren el dia 13/04/2018, dins del termini d'execució contractat, sent rebudes per l'Administració el 04/05/2018. Segons consta a l'Acta de recepció les obres estan correctament executades i queden sotmeses a termini de garantia.

Vista l'existència de crèdit en la partida 15320.61900 "Inversions en vies i zones públiques".

De conformitat amb la disposició addicional segona sobre normes específiques de contractació de les Entitats Locals del RDL 3/2011 de 14 de novembre, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei de Contractes del Sector

Públic, en endavant TRLCSP.

Atesa la Resolució núm. 2015-0939 de 19/06/2015 per les que es fan les delegacions de l'Alcaldia a la Junta de Govern Local delegada, exceptuant els contractes menors;

A proposta del regidor delegat d'obres i serveis, la Junta de Govern Local per unanimitat ACORDA:

PRIMER: Aprovar la certificació d'obra núm. CINCO i ÚLTIMA de les obres de Gual inundable sobre el riu Penàguila al camí Trilles-Secans, per import de 2.972,40 euros, IVA 21% inclòs; i la factura emesa pel contractista.

SEGON: Imputar la despesa de 2.972,40 euros a la partida 15320.61900 "Inversions en vies i zones públiques" del pressupost vigent.

TERCER: Sotmetre les obres al termini de garantia establert en el contracte.

QUART: Comunicar el present acord als Serveis Tècnics, a la Intervenció, a la Tresoreria Municipal, així com a la Direcció de l'obra i a la mercantil adjudicatària.

9.- PRÒRROGA AUTORITZACIÓ RECINTE MEDIEVAL FIRA TOTS SANTS 2018. (C)

Exp. 321/2017

En data 30/08/2017 mitjançant resolució de l'Alcaldia núm. 2017-1243, resultà adjudicat l'autorització de referència a la mercantil ESPECTÁCULOS A.M.B. PRODUCCIONES, SL. L'autorització fou formalitzada en data 31/08/2017.

Segons les clàusules tercera del document de formalització i setena del plec de clàusules administratives particulars (PCAP), la durada de l'autorització és d'un any, coincidint amb l'esdeveniment de la fira "Tots Sants" edició 2017, però contempla la possibilitat de prorrogar-se expressament, per acord entre ambdues parts, i en les mateixes condicions, per a l'edició 2018.

Es presenta per part de l'empresa en març 2018 proposta de pròrroga del contracte per a l'edició de la Fira de 2018 (NRE 208 de 23/01/2018). En data 26/04/2018 (NRE 1531) presenten proposta d'espectacles per a l'edició de 2018.

S'ha incorporat informe de la regidora delegada de Fira i del treballador adjunt AEDL sobre compliment de la proposta per a 2018 del plec de condicions.

Consta a l'expedient, que la mercantil adjudicatària ha presentat els documents vigents següents:

➤Certificacions d'estar al corrent amb l'AEAT i la Tresoreria de la Seguretat Social, amb caràcter POSITIU per a contractar amb les AAPP.

➤Acreditació de vigència de pòlissa de responsabilitat civil

Vist que l'adjudicatari està al corrent amb l'Ajuntament de Cocentaina i té

constituïda la garantia definitiva exigida.

Vist l'informe de la Secretària i la conformitat de la Intervenció municipal.

Vist que la competència per atorgar aquesta contracte correspon a l'alcalde, però que es troba delegada en la Junta de Govern Local, segons la Resolució de l'Alcaldia núm. 2015-0939 de 19/06/2015.

A proposta de la regidora delegada de Fira, la Junta de Govern Local per unanimitat ACORDA:

PRIMER: Autoritzar la pròrroga única de l'autorització a la mercantil ESPECTÁCULOS A.M.B. PRODUCCIONES, SL per a la instal·lació del recinte medieval durant la celebració de la fira "Tots Sants", edició 2018.

No procedeix modificació de la superfície i ubicació del sòl objecte de l'autorització.

No procedeix la revisió del canon, segons es regula al PCAP, sent aquest de 80.000€. La meitat del canon es liquidarà i abonarà abans del dia 10/08/2018 i la resta una setmana abans de l'inici de la Fira de Tots Sants 2018.

La programació d'actuacions per a l'edició 2018, informades favorablement pel Departament de Fira; i que s'autoritza, per aquest òrgan, son les següents:

Dijous 1 Novembre	Divendres 2 de Novembre	Dissabte 3 de novembre	Diumenge 4 de Novembre
PALAU A ESCENA 11:30 Acció teatral 12:30 Màgia i humor 13:30 Acrobàcies i malabars 14:00 Espectacle teatral 14:30 Contes per a tots 17:00 Acció teatral 17:30 Espectacle de circ 18:30 Concert musical 19:30 Màgia i malabars 20:30 Circ medieval 22:00 Espectacle nocturn PETIT PALAU 12:00 Espectacle de titelles 12:30 Contacontes infantil 13:00 Espectacle de circ 14:00 Titelles per als xicotets 17:00 Contacontes infantil 18:30 Espectacle de titelles 19:00 Espectacle infantil 19:30 Contacontes educatiu 20:00 Espectacle de titelles MERCAT 12:00 Malabars i humor 12:30 Música medieval 13:30 Espectacle de circ 14:30 Concerte música cèltica 17:30 Concert musical 19:00 Malabars per a tots	PALAU A ESCENA 12:00 Espectacle teatral 13:00 Espectacle de màgia medieval 14:00 Espectacle de circ antic 14:30 Circ i malabars 17:30 Contes per a tots 18:00 Acrobàcies i malabars 19:00 Circ medieval 19:30 Màgia i humor 21:00 Espectacle de foc 22:00 Concert música folk PETIT PALAU 12:00 Històries per als més joves 12:30 Titelles per als xicotets 13:30 Contacontes 14:00 Espectacle teatral 17:00 Un gran personatge 17:30 Espectacle infantil 19:00 Espectacle de titelles 19:30 *Contacontes infantil 20:00 Espectacle de titelles MERCAT 12:30 Sons cèltics 13:30 Espectacle circense 14:00 Concert música de l'edat mitjana 14:30 Música medieval	PALAU A ESCENA 12:00 Humor en la plaça 13:00 Xarrada bufonesca a la fresca 13:30 Circ medieval 14:00 Concert música i dansa àrab 14:30 Espectacle teatral 17:30 Concert musical 20:30 Espectacle de màgia medieval 19:30 Contes per a tots 20:00 Circ i malabars 20:30 Espectacle teatral 21:00 Concert música medieval 22:30 Espectacle de foc PETIT PALAU 12:30 Espectacle de titelles 13:00 Espectacle teatral 14:00 Titelles per als xicotets 14:30 Contes infantils 17:30 Espectacle de titelles 18:00 Un gran personatge 18:30 Contacontes 19:00 Espectacle infantil 20:00 Espectacle de titelles MERCAT 12:00 Concert música de l'edat mitjana 12:30 Espectacle màgia i	PALAU A ESCENA 11:30 Acrobàcies i contorsions 12:00 Espectacle teatral 13:00 Espectacle circense 13:30 Espectacle teatral 14:00 Circ i malabars 17:30 Circ medieval 18:00 Espectacle teatral 19:30 Espectacle de circ 20:00 Espectacle teatral 20:30 Concert de Folk 21:30 VIDEOMAPPING. Espectacle de tancament PETIT PALAU 12:00 Històries per als més xicotets 12:30 Espectacle de titelles 13:00 El bufó 14:00 Contacontes 14:30 Espectacle infantil 17:30 Titelles per als xicotets 18:00 Contes de les 3 Cultures 18:30 Espectacle de titelles 19:00 Un gran personatge 19:30 Espectacle infantil 20:00 Espectacle de titelles 20:30 Contes infantils MERCAT 12:00 Concert música

<p><i>els públics</i> 20:00 Espectacle de màgia medieval 21:00 Concerte música cèltica 22:00 Espectacle de foc i humor</p> <p>SOC ÀRAB 12:00 Espectacle circense 13:00 Orient Mitjà i els seus moviments 14:00 Dansa oriental 17:30 Espectacle de circ 19:00 Dansa del ventre 20:00 Sons d'Orient 21:00 Espectacle teatral 21:30 Música àrab</p> <p>PORRAT VALENCIÀ 13:30 Música tradicional valenciana 14:00 Dolçaina i tabalet als carrers 14:30 Espectacle teatral 17:00 Dolçaina i tabalet 18:00 PEP GIMENO BOTIFARRA 19:00 Pasacarrer musical 20:00 Dolçaina i tabalet</p>	<p><i>cèltica</i> 18:00 Música medieval 18:30 Circ i humor 20:00 Concerte música folk 21:00 Circ medieval 21:30 Espectacle de màgia 22:00 Concert música medieval</p> <p>SOC ÀRAB 12:00 Concert música andalusina 13:00 Dansa del ventre 14:00 Orient Mitjà i els seus moviments 18:00 Raks Sharki 19:00 Dansa oriental 20:00 Música àrab 21:00 Contes de la cultura sefardita 21:30 Dansa del ventre</p> <p>PORRAT VALENCIÀ 12:00 Entre rondalles i màgia 12:30 Dolçaina i tabalet als carrers 13:30 Pasacarrer musical 18:30 Música tradicional valenciana 19:30 Dolçaina i *aballet 20:30 Música tradicional valenciana</p>	<p><i>malabars</i> 13:30 Els músics animen la festa 14:30 Música medieval cèltica 17:30 Sona la música! 18:00 Espectacle de circ 18:30 Sons de l'Edat mitjana 19:30 Espectacle circense 20:30 Música àrab i dansa oriental 21:30 Circ medieval 22:30 Concert musical</p> <p>SOC ÀRAB 12:00 Música àrab i dansa oriental 13:00 Orient Mitjà i els seus moviments 14:00 Raks Sharki 18:00 Dansa del ventre 18:30 Melodies d'orient i dansa de pals 20:00 Dansa del ventre 21:00 Espectacle teatral 21:30 Dansa oriental 22:00 Sons i danses d'Orient</p> <p>PORRAT VALENCIÀ 11:00 Música valenciana 12:00 Dolçaina i tabalet als carrers 13:30 DÓNA NI MIQUEL. El cantacançons 17:30 Música tradicional valenciana 19:00 Dolçaina i tabalet 20:30 Passacarrer musical</p>	<p><i>medieval</i> 12:30 Sons de l'Edat mitjana 13:30 In taverna, música i cant 14:30 Folk medieval en la vila 18:00 Música medieval al Mercat 18:30 Sons de l'Edat mitjana 19:30 Dansa oriental 20:00 Concert musical 21:30 Música de les 3 Cultures 22:30 Concert música d'època</p> <p>SOC ÀRAB 12:00 Espectacle musical 13:00 Orient Mitjà i els seus moviments 13:30 Sons i danses d'Orient 14:00 Dansa del ventre 18:00 Raks Sharki 18:30 Música àrab i dansa oriental 20:00 Melodies d'orient i dansa de pals 21:00 Dansa oriental 21:30 Espectacle teatral 22:00 Espectacle circense</p> <p>PORRAT VALENCIÀ 11:30 Espectacle valencià 12:00 Balls regionals 12:30 Música tradicional valenciana 13:00 Cants de Batre 13:30 Dolçaina i tabalet 14:30 Balls de palau i balls de bancal 17:00 Munta i domatge 17:30 Passacarrer musical 19:00 Música tradicional valenciana 20:00 Dolçaina i tabalet als carrers</p>
--	--	---	---

L'empresa comunicarà a l'Ajuntament el més prompte possible la relació detallada d'artistes que s'encarregaran d'aquests espectacles, als efectes de comprovació de l'equivalència respecte a la qualitat dels mateixos amb la proposta de 2018. En tot cas es considerarà incompliment de les condicions de l'autorització una significativa rebaixa en la qualitat artística de les actuacions i espectacles, que es podrà sancionar d'acord amb el plec de condicions.

SEGON: Notificar la present a l'autoritzat, a l'Agència de Promoció econòmica i a la Intervenció Municipal.

TERCER: Contra aquest acord, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar recurs potestatiu de reposició davant l'Alcaldeessa en el termini d'un

mes des de l'endemà de la recepció de la notificació, o des de la seua publicació, o bé recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu d'Alacant, en el termini de dos mesos des de l'endemà de la recepció de la notificació, o des de la seua publicació. Sense perjudici d'interposar-ne qualsevol altre que considere procedent.

10.- ASSUMPTE ECONÒMIC. (D)

No hi ha.

11.- DESPATXOS EXTRAORDINARIS.

No hi ha.

12.- CORREU.

No hi ha.

13.- PRECS I PREGUNTES.

No hi ha.

Sense més assumptes a tractar, la presidència alça la sessió, quan són les 09:40 hores, de tot això, com a secretària de la Junta, done fe.

LA PRESIDENTA

LA SECRETÀRIA

Mireia Estepa Olcina

Encarnación Mialaret Lahiguera

Document signat digitalment